



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO**

**ORDENANZA SOBRE LA PROTECCIÓN, DEFENSA, CONTROL  
Y TENENCIA RESPONSABLE DE LA FAUNA DOMESTICA Y  
SILVESTRE EN EL MUNICIPIO SAN FRANCISCO  
DEL ESTADO ZULIA**

San Francisco, OCTUBBRE DEL 2023.

# ORDENANZA SOBRE LA PROTECCIÓN, DEFENSA, CONTROL Y TENENCIA RESPONSABLE DE LA FAUNA DOMESTICA Y SILVESTRE EN EL MUNICIPIO SAN FRANCISCO DEL ESTADO ZULIA

## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### CAPITULO 1

#### OBJETO, FINALIDADES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

##### OBJETO

**Artículo 1.** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer y regular las normas para la protección, defensa, control, tenencia responsable, identificación y registro, bienestar, salud, exhibición, circulación, y comercialización de los animales domésticos y silvestres, libres o en cautiverio, en el Municipio San Francisco del Estado Zulia, igualmente fomentar la educación ecológica, promover las interrelaciones entre las personas y los animales domésticos y silvestres; fomentando la salud pública y la seguridad de los ciudadanos, así como garantizar a los animales el debido respeto y trato digno; y establecer el protocolo de sanciones pertinentes aplicables ante hechos de incumplimiento de la normativa aquí establecida.

##### FINALIDADES

**Artículo 2.** Las finalidades de esta Ordenanza son alcanzar un alto nivel de protección y bienestar de la fauna; garantizar una tenencia responsable y la máxima reducción de las pérdidas y los abandonos de animales; fomentar la participación y concientización ciudadana en la defensa y protección de estos, así como poner en practica la ejecución de la pedagogía sobre el respeto a los animales y la importancia de la adopción; además de preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas en armoniosa convivencia con los animales.

**Artículo 3.** A efectos de alcanzar los objetivos y finalidades expuesto en el artículo anterior de la presente Ordenanza, se prevé la creación de la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA), como ente Municipal para el diseño, ejecución, evaluación y control de las políticas adecuadas y vanguardistas, en materia de protección y bienestar animal dentro del Municipio San Francisco.**

##### ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 4.** Esta ordenanza se aplica en el marco de la normativa de ley vigente en la República Bolivariana de Venezuela, en materia de protección de los animales, de tenencia responsable y afines.

**Parágrafo Primero.** Las competencias municipales en materia de legislación serán gestionadas por el Concejo Municipal de San Francisco, quien podrá requerir la intervención de la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, para asesoramiento, mediación, resolución y toma de decisiones ante situaciones de urgencia, conflicto o aspectos que no queden suficientemente aclarados en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las que correspondan a los Instituto de Ambiente, Policía Municipal y otras, a través de aquellos órganos o servicios que la Administración Municipal pueda crear al efecto.

**Artículo 5.** Esta Ordenanza será de obligatorio cumplimiento en la jurisdicción territorial del Municipio San Francisco y afectará a toda persona física o jurídica que en calidad de propietario, poseedor, tenedor, vendedor, cuidador, adiestrador, domador, encargado, miembro de asociaciones protectoras de animales, miembros de sociedades piscícolas, de colombicultura, cunicultura, colombofilia, ornitología, y similares o ganadero, prestadores de servicios a animales, así como a cualquiera otra persona que se relacione con estos de forma permanente, ocasional o accidental.

## CAPITULO 2

### DEFINICIONES BÁSICAS

**Artículo 6.** A los efectos de mejor interpretación y alcance de la normativa de la presente Ordenanza, se definen los siguientes términos:

- **Protección de la fauna doméstica:** Se entiende por protección de la fauna doméstica, el conjunto de acciones y medidas para regular la propiedad, tenencia, manejo, uso y comercialización de la misma.
- **Bienestar de la fauna doméstica:** Se entiende por bienestar de la fauna doméstica, aquellas acciones que garanticen la integridad física y psicológica de los animales domésticos de acuerdo con sus requerimientos, en condiciones que no entrañen maltrato, abandono, daños, crueldad o sufrimiento.
- **Fauna doméstica:** aquellas especies, razas y variedades de animales, que a través de un proceso dirigido de selección artificial, han sido deliberadamente reproducidos según ciertas características deseables y que en conjunto viven y se crían bajo el control humano, con fines específicos utilitarios, como la producción de alimentos y derivados, empleo en el trabajo, investigación, recreación, deporte y compañía.
- **Fauna silvestre:** Se considera fauna silvestre los mamíferos, aves, reptiles y batracios que viven libremente y fuera del control del hombre en ambientes naturales y que sólo pueden ser objeto de control humano a través de su captura; así mismo los animales de igual naturaleza amansados o domesticados, que tornen a su condición primitiva y libre por medio de su reinserción a su ambiente natural.
- **Animal en abandono:** aquél que carece de condiciones higiénicas, sanitarias y alimentarias que garanticen su integridad física y bienestar. También se consideran en abandono aquellos ejemplares que no se encuentran bajo el control humano y que circulan libremente, estando o no provistos de la correspondiente identificación que acredite la propiedad sobre el animal.
- **Caninos pitt-bull:** se entiende como tales aquellos caninos pitt-bull, terrier americano, bull terrier staffordshire, el terrier americano staffordshire y todos sus mestizajes.
- **Control de la fauna:** acciones o medidas destinadas a prevenir daños a la salud pública, personas, bienes y a la diversidad biológica, producto del abandono, escape y liberación de animales; o con ocasión del ejercicio de la propiedad o tenencia de fauna doméstica o silvestre en condiciones que atenten contra la sobrevivencia e integridad física de los ejemplares.
- **Dispositivos de seguridad:** todos aquéllos implementos utilizados para el aseguramiento de animales, tales como: bozales, collares, arnés, correas, entre otros.
- **Sacrificio sin dolor o Eutanasia:** consiste en provocar la muerte de un animal sin dolor, mediante procedimientos veterinarios y humanitarios. El sacrificio sin dolor constituye la última opción de manejo, cuando se hayan evaluado y agotado otras alternativas.
- **Hacinamiento:** aglomeración de fauna doméstica en condiciones de cautividad que atenten contra el óptimo animal, su salud e higiene.
- **Manejo:** conjunto de técnicas, medidas y acciones destinadas a mejorar la reproducción, alimentación, bienestar y sobrevivencia de la fauna doméstica, tomando en cuenta los requerimientos particulares de la especie, raza o variedad de la cual se trate, en consideración al óptimo animal.
- **Óptimo animal:** conjunto de condiciones ambientales y de manejo que garantizan la integridad física y sobrevivencia del animal, sin que se le ocasione estado de estrés metabólico.
- **Vivisección:** disección practicada a título de experimentación de un animal vivo, bajo condiciones controladas.
- **Animal:** Ser vivo que siente y mantiene su comportamiento instintivo, merecedor de un trato humanista, que requiere o no de un propietario, responsable o tenedor que asuma su tenencia de acuerdo con lo permitido en las leyes venezolanas y las normas que aquí se establecen.
- **Cuidador Comunitario:** Es la persona autorizada por la comunidad para cuidar y proteger los animales comunitarios tenidos como tales en su ámbito.
- **Especies Comunitarias:** Son los animales al cuidado y protección de una comunidad organizada en

cuyo ámbito conviven y son protegidos por ésta.

- **Propietario:** Es la persona con derecho de propiedad atribuida legalmente sobre un animal, con obligación de velar en todo momento por sus condiciones de vida, acatando las disposiciones normativas referidas a la protección animal.
- **Responsable:** Es la persona que en forma temporal mantenga al animal bajo su cuidado, por mandato del legítimo propietario, debiendo cumplir dicha función con las responsabilidades inherentes al mandato conferido.
- **Tenedor:** Es toda persona que aparente o exteriorice ser propietario del animal sin tener un título legítimo que certifique de forma inequívoca la propiedad de éste.
- **Tenencia Responsable:** Condición por la cual una persona que sea propietario, tenedor o responsable de un animal, asume la obligación de procurarle una adecuada provisión de alimento, vivienda, contención, atención de salud, control de reproducción y buen trato durante su vida; evitando así mismo el riesgo que pudiere generar como potencial agresor o transmisor de enfermedades a la población humana, animal y al ambiente.
- **Zoonosis:** Es cualquier enfermedad que puede transmitirse de animales a seres humanos.
- **Animal de compañía exótico:** animal de la fauna salvaje no autóctona que de manera individual depende de los humanos, convive con ellos y ha asumido la costumbre de cautiverio.
- **Perro terapia/asistencia medica:** de forma genérica, puede considerarse perro de asistencia aquel que, habiendo sido adiestrado en centros especializados oficialmente reconocidos, haya concluido su adiestramiento y adquirido así las aptitudes necesarias para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con alguna discapacidad o necesidad especial en el desarrollo de las labores propias de la vida cotidiana y para terapia.
- **Perro adiestrado para trabajo:** puede considerarse perro adiestrado para trabajo a aquel que, habiendo sido adiestrado en centros especializados oficialmente reconocidos, haya concluido su adiestramiento y adquirido así las aptitudes necesarias para ejercer funciones de detección de estupefacientes o auxilio en caso de incendios o situaciones de emergencia.

## TÍTULO II

### CREACIÓN, OBJETIVOS, ESTRUCTURA, PLANIFICACIÓN Y PROGRAMAS, FUNCIONES DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)

#### CAPITULO 3

##### CREACION

**Artículo 7.** Se crea la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, con personalidad jurídica y patrimonio adscrito a la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana de la Alcaldía del Municipio San Francisco, la cual actuara como organismo rector dentro de este municipio para el control, protección y defensa de los animales y todo lo relacionado con el objeto de la presente Ordenanza; sin menoscabo de las competencias de otros organismos y entes del Estado en esta materia.

#### CAPITULO 4

##### OBJETIVO GENERAL

**Artículo 8.** La **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, tendrá como objeto principal ejecutar de manera ética y rigurosa, todos y cada uno de los protocolos concernientes a la tenencia responsable, identificación y registro, control, comercialización, fomento de la salud, y protección de la fauna doméstica y silvestre; así como garantizar la defensa de la integridad de los animales y personas en los cuales su bienestar físico se vea amenazado, en la jurisdicción del Municipio San Francisco, del Estado Zulia.

##### OBJETIVOS ESPECIFICOS

**Artículo 9.** La **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, tendrá como objetivos específicos:

1. Fomentar la salud y bienestar en la fauna de cada una de las parroquias del municipio, bajo la ejecución de jornadas de veterinarias de salud integral para la mascota.
2. Identificación de la población animal del municipio, lo cual permitirá un mejor control de la tenencia responsable, este objetivo bajo la implantación de microchip y del registro obligatorio.
3. Registro e identificación de animales como mascotas, animales terapia/asistencia médica, de servicio y de trabajo, en el Registro Municipal Animal. Así como el registro y legalización de personas naturales y jurídicas como organizaciones protectoras, asociaciones rescatistas no gubernamentales, y prestadores de servicios a animales, núcleos agropecuarios, para su posterior otorgamiento de licencias de funcionamiento y supervisiones cuando ameriten.
4. Educar y concientizar a la población del municipio sobre la importancia del mantenimiento de la salud animal y prevención de enfermedades zoonóticas, y su repercusión directa sobre la salud pública de la comunidad.
5. Fomentar la convivencia ciudadana armoniosa con el medio ambiente y los animales.
6. Prestar servicios de asesoría jurídica en materia de tenencia, control, y registro de animales de compañía, así como también la atención de denuncias por actos de maltrato y crueldad que atenten en contra de la fauna municipal.
7. Crear y poner en funcionamiento el **Centro RESCATE-REHABILITACION-REUBICACION-Animal**, que contempla la recolección y/o rescate, rehabilitación y/o recuperación y reubicación y/o adopción de animales en condición de abandono o calle, con su previa esterilización; ofreciéndoles una mejor calidad de vida y promoviendo a su vez la adopción. Para lo que se prevé la construcción de un **REFUGIO HOSPITALARIO MUNICIPAL**, que cuente con áreas médico-quirúrgicas que garanticen la rehabilitación y posterior reubicación animal.
8. Promover la adopción de mascotas, bajo programas municipales que hagan seguimiento a estos procesos.
9. Ejecutar planes de entrenamiento y atención integral veterinaria, en pro de las mascotas que conforman las brigadas caninas policiales y bomberillos, a manera de garantizar su bienestar físico y de salud.
10. Controlar la comercialización de fauna doméstica y silvestre de manera indiscriminada y ambulante en el Municipio San Francisco.
11. Fiscalizar el cumplimiento de las adecuadas prácticas médicas y de control sanitario en establecimientos prestadores de servicios para mascotas, organizaciones protectoras, asociaciones rescatistas no gubernamentales, etc.; garantizando el bienestar animal.
12. Colaborar mediante alianzas estratégicas con los entes gubernamentales encargados, en la supervisión, atender y controlar las condiciones de los animales albergados en los centros zoológicos y/o recreativos, a manera de garantizar sus condiciones nutricionales, salud y bienestar general.
13. Control de población animal, con la realización de jornadas de ESTERILIZACIÓN ELECTIVA por propietarios, ESTERILIZACION OBLIGATORIA CONDICIONADA por la presente Ordenanza (artículo 65) y OBLIGATORIA ESTRUCTIVA a animales rescatados y rehabilitados, antes de ser promovidos en procesos de adopción.

## **CAPITULO 5**

### **ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

**Artículo 10.** La **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, en función de los objetivos; estará constituida por el núcleo directivo (DIRECTOR GENERAL, un equipo de SUBDIRECTORES, asignados para cada DEPARTAMENTO, y un equipo de COORDINADORES de OFICINAS y/o CENTROS, respectivamente; y los cuales se describen a continuación:

- **DEPARTAMENTO DE REGISTRO, SUPERVISION Y CONTROL SANITARIO MUNICIPAL:** tendrá a su cargo promover y ejecutar la identificación obligatoria de animales mediante el sistema de microchip electrónico de 15 dígitos aprobado por la normativa ISO9000, y su consecuente registro en la base de datos de WEB de la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO**

**DE ASIS (UMPASFA)**, así como el registro de personas naturales que ejercen actividades pro animales, establecimientos, clínicas veterinarias, tiendas para mascotas, organizaciones protectoras, criaderos, asociaciones rescatistas no gubernamentales, núcleos agropecuarios, animales de asistencia médica o servicio y/o trabajo. Igualmente, supervisara y evaluara, el cumplimiento de buenas prácticas médicas, epidemiológicas y de proteccionismo, que se lleven a cabo en cada uno de los establecimientos antes mencionados, promoverá campañas de adopción mediante los planes diseñados, y fomentara campañas de donaciones destinadas a el cumplimiento de los objetivos trazados en pro de los animales del Municipio; con el fin de garantizar el bienestar animal y consecuentemente la salud pública, rigiéndose bajo las pautas establecidas en la reglamentación y manual de procedimientos que establezca la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, en la materia.

- **DEPARTAMENTO DE BIENESTAR ANIMAL:** conformado por médicos veterinarios, esta oficina coordinara todos los procesos direccionados a garantizar la salud y el bienestar animal. a su vez se subdivide en:
  - **CENTRO RESCATE-REHABILITACION-REUBICACION-Animal:** De conformidad con lo establecido en la Ley para la Protección de la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio, la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, deberá contar con una Centro de Rescate, Rehabilitación y Reubicación de Fauna Doméstica, pudiendo realizar convenios que le permitan autorizar establecimientos debidamente amparados ante el Registro Animal Municipal. Las funciones y estructura organizativa de dicho Centro, se regulará por el Reglamento que a tal fin dicte la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**; y contará con el personal debidamente calificado.
  - **COORDINACION DE SALUD ANIMAL Y MEDICO-QUIRURGICO,** el cual tendrá la responsabilidad de organizar y ejecutar jornadas de atención integral veterinaria para las comunidades. De igual manera, llevara a cabo censos de población animal, evaluara, organizara y ejecutara jornadas de esterilización, en óptimas condiciones quirúrgicas y sanitarias, bajo sus propios medios o en alianzas estratégicas con organizaciones gubernamentales o no gubernamentales en pro de los animales.
  - **COORDINACION DE FAUNA SILVESTRE Y ANIMALES DE INVESTIGACION,** encargado apoyar a los entes gubernamentales, Ministerios e institutos, regentes en materia de Fauna Silvestre según estable la Ley de Protección de la Fauna Silvestre de la República Bolivariana de Venezuela, brindando la colaboración de atención en materia de salud, traslado, reubicación y control del bienestar de la fauna silvestre libre y en cautiverio en zoológicos y centros recreacionales. De conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, deberá contar con una Unidad de Investigación y Rescate de la Fauna Silvestre encargado de la atención en materia de salud y control del bienestar de la fauna silvestre libre y en cautiverio en que habiten en zoológicos y centros recreacionales, o se encuentren en situación de peligro de muerte en el área territorial del Municipio, y el cual será regido por su Reglamento.
  - **COORDINACION DE ANIMALES DE TRABAJO Y DE PRODUCCION AGROPESQUERA,** esta coordinación llevara a cabo el control y supervisión de los animales de trabajo de carga, animales de explotaciones pecuarias y pesquera, en colaboración con la Gerencia de Desarrollo Económico Municipal, dirigiendo los esfuerzos al cumplimiento de los objetivos de ambos entes.
- **DEPARTAMENTO DE EDUCACION ECOLOGICA Y ETOLOGIA ANIMAL**
  - **COORDINACION DE ANIMALES DE TERAPIA/ASISTENCIA MEDICA Y SERVICIO (PARTICULARES, BRIGADAS POLICIAL Y BOMBERIL),** conformado por médicos veterinarios y personal especialista en etología, además de funcionarios de los distintos cuerpos, esta unidad estará encargada de ejecutar el debido entrenamiento, atención en salud y nutricional de los animales pertenecientes a las brigadas de servicio policial y

bomberillo del Municipio San Francisco. Igualmente coordinara las actividades concernientes a Animales de Asistencia Médica de Particulares.

- **COORDINACION DE EDUCACION ECOLOGICA Y AMBIENTAL**, la misma tendrá el deber de diseñar, desarrollar y ejecutar proyectos educativos orientados a promover el bienestar animal y el respeto y trato digno a los mismos; así como programas de capacitación en salud animal dirigidos a las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades en pro de los animales.
- **DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA Y PROTECCION ANIMAL**, Encargado de brindar asesoría en materia de protección animal y civil, orientación a propietarios y afectados por agresiones, ataque o lesiones de animal-humano y/o humano-animal, según sea el caso. Recibirá y gestionara ante los órganos estadales competentes las denuncias por violación a la ley de protección de la fauna domestica libre y en cautiverio. Y fomentara políticas en materia de protección animal, enmarcado en la reglamentación establecida por la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**.

**Parágrafo Primero.** Para efectos de control interno disciplinario, la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, por ser dependiente de la GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; quedara acogida a la normativa regente a la oficina de Control Disciplinario de dicha gerencia o a la vigente para la Alcaldía del Municipio San Francisco.

**Artículo 11.** La **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, respetando los lineamientos de su dependencia de la **GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**; podrá modificar o rediseñar y proponer para su aprobación, un organigrama, que incluya los departamentos y coordinaciones, que se consideren necesarios para el exitoso cumplimiento de sus funciones.

## CAPITULO 6

### PLANIFICACIÓN Y PROGRAMAS

**Artículo 12.** El Municipio San Francisco a través de la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, planificará, diseñara, evaluara y ejecutara programas vanguardistas, apropiados y eficientes para garantizar la salud, control y protección de la fauna doméstica, de investigación, de fauna silvestres, animales de producción y de trabajo; conforme a los principios éticos y enmarcados en las normativas que garanticen el bienestar animal. Dicho instituto estará dirigido por profesionales debidamente calificados, y autorizados por la ley, para desempeñar tales funciones; teniendo como propósito promover la participación ciudadana y la educación ecológica para el tratamiento respetuoso y digno hacia los animales. Estos programas podrán ser ejecutados en coordinación con los demás organismos nacionales, regionales y sectoriales, siendo viables los convenios interinstitucionales y las alianzas estratégicas con personas naturales o jurídicas que hagan vida en pro de la protección de los animales. La **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, ejecutara programas innovadores y comprobados por organismos internacionales, en favor de la fauna municipal, contextualizados en el cumplimiento de la legislación venezolana en materia de salud, protección y bienestar animal.

### REGISTRO ANIMAL MUNICIPAL

**Artículo 13.** Los perros, gatos u otros animales domésticos que habiten dentro del Municipio San Francisco, deberán ser registrados por sus dueños, tenedores o representantes ante la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**. La identificación de animales, será de carácter OBLIGATORIO, mediante el sistema de microchip electrónico de 15 dígitos aprobado por la normativa ISO9000, y su consecuente registro en la base de datos de WEB del Registro Animal Municipal. Igualmente será obligatorio el registro de establecimientos, clínicas veterinarias, tiendas para mascotas, organizaciones protectoras, criaderos, asociaciones rescatistas no gubernamentales, núcleos agropecuarios, animales de terapia/asistencia médica, servicio y/o de trabajo. Adicionalmente; los animales registrados, deberán ser dotados de una placa metálica que tendrá grabado el código de Microchip como número asignado de forma exclusiva para el animal y la

fecha de inscripción del registro. El propietario o tenedor del animal, cancelara al Servicio Bolivariano de Administración Tributaria (SEDEBAT), una tasa administrativa de cinco unidades tributarias (5 U.T.) por la expedición de la placa metálica. El registro de los perros utilizados por los órganos de seguridad pública está exento del pago antes mencionado, al igual que aquellos casos de animales comunitarios, animales refugiados, y casos de animales cuyos propietarios, que por razones de estudio socioeconómico sean considerados exentos por la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**.

**Parágrafo Primero.** Los demás requisitos exigidos para el registro y el procedimiento para el mismo, serán los establecidos por la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, en su reglamentación.

**Parágrafo Segundo.** No estarán sujetos al registro previsto en esta Ordenanza los perros y los gatos que estén transitando por el Municipio San Francisco por un tiempo no mayor de noventa (90) días.

#### **APP/WEB PUNTOADOPTA**

**Artículo 14.** La **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, desarrollara un programa vanguardista diseñado para promover la adopción, y hacer seguimiento de la tenencia responsable. Sera un sistema digital que permitirá el registro e identificación de todas las mascotas disponibles para adopciones y su ubicación, las cuales podrán ser visualizadas por la población de adoptantes, dándole la oportunidad a estos, de aplicar vía online, cargando su información de identificación verificada, datos de contacto y socioeconómicos; los cuales serán evaluados por promotores sociales de adopción de la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, para su posterior visita social, y si es el caso aprobación de adopción. Igualmente permitirá al adoptante, una vez recibido el animal, poder cargar información que de Fe de Vida y evidencia de condiciones de bienestar de la mascota adoptada; así como recibir orientaciones ante consultas de situaciones diarias.

#### **CENTRO DE RESCATE - REHABILITACION - REUBICACION - Animal (REFUGIO HOSPITALARIO MUNICIPAL)**

**Artículo 15.** La **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, a través del **CENTRO DE RESCATE-REHABILITACION-REUBICACION-Animal** se encargará de capturar/rescatar a aquellos animales que circulen en las calles, se encuentren en condiciones de abandono, maltrato, animales decomisados, derivados del comercio ilegal de los mismos, u otra situación de las contempladas en la presente Ordenanza, sirviendo de la guarda y custodia hasta que sean puestos en adopción, se devuelvan a su hábitat natural o sean remitidos a las autoridades competentes; según sea el caso. El Refugio Municipal de Animales se encargará de trasladar al animal y realizar una revisión y chequeo mediante el control sanitario de las enfermedades que pueda padecer, así como vacunarlos, esterilizarlos o castrarlos, brindándole el mejor trato para su recuperación.

**Parágrafo Único.** El **CENTRO DE RESCATE-REHABILITACION-REUBICACION-Animal** se encargara de realizar revisiones médica, atención integral de salud, control sanitario, vacunaciones, esterilizaciones, alimentación; brindándole mejores condiciones de vida a estos animales en condiciones vulnerables. Si estos animales no son reclamados por algún propietario o tenedor, se procederá a dar cumplimiento con los parámetros establecidos por esta Ordenanza, para darlos en adopción a una tercera persona.

#### **JORNADAS DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIAS PARA ANIMALES DOMESTICOS**

**Artículo 16.** La **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, a través del Departamento de Bienestar Animal, desarrollara Jornadas Masivas de Salud Integral para Animales Domésticos, lo cual permitirá que la salud animal llegue a cada una de las comunidades más necesitadas del Municipio San Francisco, pudiendo establecer alianza estratégicas con Fundaciones Asociaciones o Instituciones Protectoras para el cumplimiento de los objetivos, garantizando la atención primaria en salud a todos los animales del Municipio.



### **MÉTODOS DE ESTERILIZACIÓN**

**Artículo 17.** La sobre población de perros y gatos podrá ser controlada por el método "**atrapar, evaluar, inmunizar, esterilizar, identificar, registrar y liberar**", según se establece en la legislación venezolana. El Municipio San Francisco podrá actualizar sus métodos de control de esta población, de acuerdo a lo definido por la **Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), y la Organización Mundial de la Salud (OMS)**. El control de los perros y gatos por sus características reproductivas se regirá por el Reglamento que a tal efecto dictará la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

### **EDUCACION, ORIENTACION Y CONCIENTIZACION CIUDADANA**

**Artículo 18.** La **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, en coordinación con otros organismos o entes públicos, y organizaciones no gubernamentales pro animales, formulará e implementará planes, programas y proyectos, destinados a educar, orientar y concientizar a la ciudadanía en materia de manejo, propiedad, tenencia, utilización, cría, reproducción, riesgos, prevención, sanidad, entre otros aspectos, relacionados con los animales domésticos, así como el respeto y preservación de la fauna silvestre en su hábitat natural. Igualmente desarrollara un Plan de Señalización Vial de respeto a la Vida Animal y Zonas Pet Friendly.

### **CONTROL DE ZONOSIS**

**Artículo 19.** Los funcionarios de la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, en coordinación con las autoridades nacionales, regionales, y sectoriales; llevarán a cabo el control de las enfermedades transmitidas por los animales a los seres humanos, de conformidad con las leyes nacionales e internacionales en la materia, establecidas por la **Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), y la Organización Mundial de la Salud (OMS)**. El control de las zoonosis por su importancia en la salud pública se regirá por el Reglamento que dicte la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, y bajo criterios epidemiológicos y ecológicos.

### **CONTROL DE EPIDEMIAS**

**Artículo 20.** En caso de epidemia que involucren animales domésticos, los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Salud, Ambiente y Agricultura, dictarán los procedimientos y medidas necesarias para su control. A tal efecto, dichos despachos coordinarán con la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, la implementación de los protocolos a ejecutar.

**Artículo 21.** Las personas naturales o jurídicas como organizaciones no gubernamentales protectoras, así como los establecimientos prestadores de servicios a animales, que ejerzan actividades en el Municipio, deberán coadyuvar, bajo el principio de corresponsabilidad, con la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, en el desarrollo de planes, programas y proyectos en materia de concienciación de la población con respecto al bienestar de los animales.

## **CAPITULO 7**

### **FUNCIONES**

**Artículo 22.** La **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, Tiene como función principal gerenciar los programas en materia de protección y salud animal del Municipio San Francisco. Es de su competencia, garantizar servicios de salud animal con profesionales altamente calificados, para ofrecer atención integral a la fauna municipal, planes de entrenamiento y atención en salud para las brigadas caninas policiales y bomberillo, prestar la colaboración en atención veterinaria a fauna en cautiverio en zoológicos y centros recreativos autorizados, supervisión, control y autorización de las actividades médicas y comerciales, fundaciones y organizaciones protectoras destinadas a animales de las comunidades, y asesoría jurídica en materia de protección animal en cada una de las parroquias del Municipio San Francisco del Estado Zulia. La **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, trabajara en miras de constituirse como

una dependencia cuyo compromiso está orientado a gerenciar en pro del bienestar de la fauna que habita en cada una de las comunidades del Municipio San Francisco.

## **CAPITULO 8**

### **FUNCIONARIOS, CONTROL PREVIO, Y ACTO ADMINISTRATIVO**

#### **FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS COMPETENTES**

**Artículo 23.** A los efectos de la presente Ordenanza son competentes para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza: La **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, en coordinación con la Intendencia Municipal, la Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana y el Instituto Autónomo de Policía Municipal de San Francisco (POLISUR) en el marco de sus respectivas atribuciones legales; los órganos del Poder Popular; y las organizaciones no gubernamentales de protección de animales debidamente autorizadas. Todos colaborarán entre sí dentro del ámbito de sus competencias, para lograr los fines previstos en la presente Ordenanza.

#### **CONTROL PREVIO**

**Artículo 24.** La **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, ejercerá el control previo, a través de los siguientes instrumentos y cuyo alcance de cada uno será determinado en la respectiva reglamentación:

1. Autorizaciones.
2. Licencias.
3. Registros.
4. Certificados.
5. Permisos.
6. Los demás establecidos en la presente Ordenanza y su reglamento, y en las leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

#### **ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 25.** Las personas naturales o jurídicas, solicitantes de algunos de los instrumentos de control, anteriormente mencionados en este artículo, además de consignar los requisitos que se establezcan; deberá cancelara al Servicio Bolivariano de Administración Tributaria (SEDEBAT), una tasa administrativa de cinco unidades tributarias (5 U.T.) por la expedición del mismo, quedando exentos del pago de dicha tasa, los casos que se especifiquen según el reglamento que dicte en la materia la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**.

**Artículo 26.** La **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS UMPASFA)**, podrá expedir los instrumentos de control previo detallados en el artículo anterior para la utilización de animales domésticos a los fines previstos en la presente Ordenanza y en la Ley de Protección de la Fauna Domestica Libre y en Cautiverio; una vez constatada la condición de los mismos y verificado el cumplimiento de las regulaciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente en relación con la materia.

## **CAPITULO 9**

### **PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AUTORIZATORIOS, CONTROL POSTERIOR, PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS**

#### **PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AUTORIZATORIOS**

**Artículo 27.** Los procedimientos administrativos relacionados con los instrumentos de control previo, comportarán los principios y regulaciones establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Ley Orgánica de la Administración Pública, salvo lo dispuesto en otras normas especiales que se dicten al efecto.

#### **CONTROL POSTERIOR**

**Artículo 28.** La **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, en coordinación con otras instancias con competencia en la materia, ejercerá el control posterior para

asegurar el cumplimiento de las disposiciones regulatorias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y en los condicionamientos contenidos en los diferentes instrumentos de control previo establecidos en las leyes.

#### **DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS**

**Artículo 29.** La **UNIDAD DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, en materia de fauna doméstica y silvestre podrá sustanciar y/o resolver, los procedimientos administrativos sancionatorios que se inicien o hayan iniciado de oficio (por flagrancia) o por denuncia, en coordinación con otros órganos y entes con competencia en la materia.

#### **CAPITULO 10**

##### **MEDIOS DE DIFUSIÓN Y CONSULTA PÚBLICA**

##### **MEDIOS DE DIFUSION**

**Artículo 30.** El Municipio San Francisco, en colaboración con los organismos competentes, y las instituciones públicas y privadas, velará por la promoción y difusión de la presente Ordenanza, como acción preventiva a potenciales infracciones, haciendo uso de los medios legales impresos, redes sociales, radiales y televisivos necesarios para inculcar por medio de esta acción, el respeto hacia todas las formas de vida animal y el conocimiento de su relación indispensable en la preservación del ambiente

##### **CONSULTA PÚBLICA Y REFERÉNDUM CONSULTIVO**

**Artículo 31.** De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley para la Protección de la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio, el Municipio San Francisco, podrá, de oficio o a instancia de sectores solicitantes, accionar la realización de consultas públicas o referendos consultivos con el único fin de garantizar y extender la protección de animales que puedan ser objeto de maltrato.

### **TITULO III**

#### **DEL REGISTRO; EVALUACION, SUPERVISION Y CONTROL; AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO; LIBROS DE REGISTRO, E INFORME ANUAL DE LAS PERSONAS NATURALES (PROTECTOR INDEPENDIENTE REGISTRADO), ORGANIZACIONES, FUNDACIONES O ASOCIACIONES CIVILES, REFUGIOS Y OTRAS INSTITUCIONES PROTECTORAS DE ANIMALES**

#### **CAPITULO 11**

##### **DE LAS PERSONAS NATURALES (PROTECTOR INDEPENDIENTE REGISTRADO), ORGANIZACIONES, FUNDACIONES O ASOCIACIONES CIVILES, REFUGIOS Y OTRAS INSTITUCIONES PROTECTORAS DE ANIMALES**

**Artículo 32.** Las personas naturales dedicadas a la protección de animales, deberán funcionar bajo la figura legal de PROTECTOR INDEPENDIENTE REGISTRADO ante la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, y deberán cumplir con los requisitos establecidos por la ley, y siendo sus actuaciones regidas y limitadas por la presente Ordenanza y su Reglamento. Por su parte, las personas jurídicas dedicadas a la protección de animales, deberán funcionar bajo la figura legal de ORGANIZACIONES, FUNDACIONES O ASOCIACIONES CIVILES, REFUGIOS Y OTRAS INSTITUCIONES PROTECTORAS DE ANIMALES, sin fines de lucro, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos por la ley, con sus respectivos documentos constitutivos estatutarios debidamente protocolizados ante una oficina subalterna del registro.

**Artículo 33.** La **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, en asesoramiento con los demás entes y organismos de la administración pública nacional de competencia en la materia, establecerá los requisitos para el registro de las personas naturales como PROTECTOR INDEPENDIENTE REGISTRADO, y las personas jurídicas como ORGANIZACIONES, FUNDACIONES O ASOCIACIONES CIVILES, REFUGIOS Y OTRAS INSTITUCIONES, que ejerzan actividades de proteccionismo

a la fauna y podrá realizar inspecciones de dichas organizaciones a fin de evaluar las condiciones sanitarias de las mismas y de los animales que estén bajo su responsabilidad y custodia. Para otorgar la Autorización de Funcionamiento a las organizaciones interesadas en la protección a la fauna doméstica, éstas deberán contar con la infraestructura adecuada, el personal idóneo y haber cumplido con la normativa vigente en la Ley en la materia y sus reglamentos.

## **CAPITULO 12**

### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

**Artículo 34.** Toda persona natural o jurídica propietaria o responsable de ORGANIZACIONES, FUNDACIONES O ASOCIACIONES CIVILES, REFUGIOS, Y OTRAS INSTITUCIONES PROTECTORAS DE LA FAUNA, y los PROTECTORES INDEPENDIENTES REGISTRADOS; deberán ajustarse a lo establecido en esta Ley de Protección de la Fauna Domestica Libre y en Cautiverio de la República Bolivariana de Venezuela y su reglamento.

### **OBLIGACIÓN DE REGISTRO**

**Artículo 35.** Toda organización no gubernamental, así como las personas naturales, cuya razón social sea la protección y prestación de servicios a la fauna doméstica, está en la obligación de registrarse por ante el **DEPARTAMENTO DE REGISTRO ANIMAL**, adscrito a la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, y cumplir con los requisitos que ésta establezca al respecto.

### **DE LA COLABORACIÓN CON LA INSTANCIA**

**Artículo 36.** Los PROTECTORES INDEPENDIENTES REGISTRADOS, ORGANIZACIONES, FUNDACIONES O ASOCIACIONES CIVILES, REFUGIOS, Y OTRAS INSTITUCIONES PROTECTORAS DE LA FAUNA, deberán colaborar con la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, en los casos cuya participación sea requerida y solicitada formalmente.

**Artículo 37.** Los PROTECTORES INDEPENDIENTES REGISTRADOS, ORGANIZACIONES, FUNDACIONES O ASOCIACIONES CIVILES, REFUGIOS, Y OTRAS INSTITUCIONES PROTECTORAS DE LA FAUNA, podrán presentar ante la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, proyectos e instrucciones necesarias para la mejor aplicación de la protección de los animales, promoviendo en sus actuaciones campañas de concientización ciudadana mediante charlas, folletos, talleres, etc., dentro de las parroquias, intendencias de seguridad, policía municipal, autoridad municipal del ambiente, consejos comunales y escuelas.

**Artículo 38.** Los PROTECTORES INDEPENDIENTES REGISTRADOS, ORGANIZACIONES, FUNDACIONES O ASOCIACIONES CIVILES, REFUGIOS, Y OTRAS INSTITUCIONES PROTECTORAS DE ANIMALES, podrán contar con la colaboración de los Médicos Veterinarios de la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, para la supervisión del debido funcionamiento de las normas establecidas en esta Ordenanza.

### **EVALUACIÓN, SUPERVISION Y CONTROL DE LAS ORGANIZACIONES, FUNDACIONES O ASOCIACIONES CIVILES, REFUGIOS Y OTRAS INSTITUCIONES PROTECTORAS DE ANIMALES**

**Artículo 39.** La **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, podrá realizar inspecciones rutinarias a las instalaciones de PROTECTORES INDEPENDIENTES REGISTRADOS, ORGANIZACIONES, FUNDACIONES O ASOCIACIONES CIVILES, REFUGIOS, Y OTRAS INSTITUCIONES PROTECTORAS DE ANIMALES, a fin de evaluar las condiciones higiénico-sanitarias de las mismas, el cumplimiento de buenas prácticas médicas y de manufactura, cuarentenas, evaluación nutricional de mascotas refugiadas, distribución y disposición de infraestructuras adecuadas, densidad y dispersión de la población animal; a fin de garantizar el cumplimiento de los principios básicos establecidos en la legislación venezolana.

**Parágrafo Primero.** Las personas naturales o jurídicas NO podrán ejecutar actuaciones que son exclusivas y únicamente de personas capacitadas (médicos veterinarios) como: Aplicaciones de

inyecciones, tratamientos médicos de toda índole, cirugías, etc. Cada PROTECTOR INDEPENDIENTE REGISTRADO, ORGANIZACIONES, FUNDACIONES O ASOCIACIONES CIVILES, REFUGIOS, Y OTRAS INSTITUCIONES PROTECTORAS DE ANIMALES, deberá contar con los médicos veterinarios, y personal necesario para atender las funciones, en relación al número de animales.

**Parágrafo Segundo.** Las personas naturales o jurídicas que llegaran a ejecutar dichas actuaciones expuestas en el artículo anterior, serán sancionadas con el cierre de la SEDE EN CASO DE PROTECTORES INDEPENDIENTES REGISTRADOS, ORGANIZACION, FUNDACIONES O ASOCIACION CIVIL, REFUGIO, O INSTITUCION PROTECTORA DE ANIMALES, habiendo previamente cancelado una multa cuyo valor será tabulado según la clasificación de la infracción que ha tenido lugar.

#### **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 40.** Aquellas organizaciones interesadas en la protección y prestación de servicios a la fauna doméstica deberán contar con la infraestructura adecuada, el personal idóneo y haber cumplido con la normativa vigente en la materia, además deberán estar debidamente legalizadas y protocolizadas, y consignar ante el REGISTRO MUNICIPAL ANIMAL, los requisitos que sean solicitados según el Manual de procedimientos y Reglamentación que dicte la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, para tales efectos.

#### **DE LOS LIBROS DE REGISTRO DE ORGANIZACIONES, FUNDACIONES O ASOCIACIONES CIVILES, REFUGIOS, Y OTRAS INSTITUCIONES PROTECTORAS DE ANIMALES**

**Artículo 41.** Todo PROTECTOR INDEPENDIENTE REGISTRADO, ORGANIZACION, FUNDACION O ASOCIACION CIVIL, REFUGIO, U OTRA INSTITUCION PROTECTORA DE ANIMALES, deberá llevar libros de registro de ingresos y de egresos de ejemplares. Los libros permanecerán en las instalaciones de la organización a los efectos de presentarlos a la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, cuando ésta lo solicite.

#### **INFORME ANUAL**

**Artículo 42.** Todos los PROTECTORES INDEPENDIENTES REGISTRADOS, ORGANIZACIONES, FUNDACIONES O ASOCIACIONES CIVILES, REFUGIOS, Y OTRAS INSTITUCIONES PROTECTORAS DE ANIMALES, deberán presentar un informe anual ante la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, de conformidad con la ley.

### **TITULO IV**

#### **DEL REGISTRO; EVALUACION, SUPERVISION Y CONTROL; AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO; RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PARA ANIMALES: MEDICOS VETERINARIOS INDEPENDIENTES, CLINICAS VETERINARIAS, AGROTIENDAS, PELUQUERIAS, ESCUELA DE ADIESTRAMIENTO, TIENDAS DE COMERCIALIZACION DE MASCOTAS Y CRIADORES**

#### **CAPITULO 13**

#### **DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PARA ANIMALES: CLINICAS VETERINARIAS, AGROTIENDAS, PELUQUERIAS, TIENDAS DE COMERCIALIZACION DE MASCOTAS Y CRIADORES**

**Artículo 43.** Se consideran prestadores de los servicios veterinarios, a los establecimientos dedicados al servicio de los animales domésticos y las tiendas de productos o artículos para animales, quedando conformado este grupo para efectos de esta Ordenanza, por los MEDICOS VETERINARIOS INDEPENDIENTES, CLINICAS VETERINARIAS, AGROTIENDAS, PELUQUERIAS, ESCUELA DE ADIESTRAMIENTO, TIENDAS DE COMERCIALIZACION DE MASCOTAS Y CRIADORES.

**Artículo 44.** La **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, en asesoramiento con los demás entes y organismos de la administración pública nacional de competencia en la materia, establecerá los requisitos para el registro de los MEDICOS VETERINARIOS

INDEPENDIENTES, CLINICAS VETERINARIAS, AGROTIENDAS, PELUQUERIAS, ESCUELA DE ADIESTRAMIENTO, TIENDAS DE COMERCIALIZACION DE MASCOTAS Y CRIADORES, que ejerzan actividades de prestación de servicios a la fauna y podrá realizar inspecciones de dichas organizaciones a fin de evaluar las condiciones sanitarias de las mismas y de los animales que estén bajo su responsabilidad y custodia. Para otorgar la Autorización de Funcionamiento estos prestadores de servicios deberán contar con la infraestructura adecuada, el personal idóneo y haber cumplido con la normativa vigente en la Ley en la materia y sus reglamentos.

#### **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

**Artículo 45.** Toda persona natural o jurídica propietaria o responsable de MEDICOS VETERINARIOS INDEPENDIENTES, CLINICAS VETERINARIAS, AGROTIENDAS, ESCUELA DE ADIESTRAMIENTO, PELUQUERIAS, TIENDAS DE COMERCIALIZACION DE MASCOTAS Y CRIADORES, deberá ajustarse a lo establecido en esta Ley de Protección de la Fauna Domestica Libre y en Cautiverio de la República Bolivariana de Venezuela y su reglamento.

#### **OBLIGACIÓN DE REGISTRO**

**Artículo 46.** Todo MEDICOS VETERINARIOS INDEPENDIENTES, CLINICA VETERINARIA, AGROTIENDA, PELUQUERIA, ESCUELA DE ADIESTRAMIENTO, TIENDA DE COMERCIALIZACION DE MASCOTAS Y CRIADOR, cuya razón social sea la prestación de servicios a la fauna doméstica, está en la obligación de registrarse por ante el **DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE REGISTRO ANIMAL**, adscrito a la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, y cumplir con los requisitos que ésta establezca al respecto.

#### **DE LA COLABORACIÓN CON LA INSTANCIA**

**Artículo 47.** Los MEDICOS VETERINARIOS INDEPENDIENTES, CLINICAS VETERINARIAS, AGROTIENDAS, PELUQUERIAS, ESCUELA DE ADIESTRAMIENTO, TIENDAS DE COMERCIALIZACION DE MASCOTAS Y CRIADORES, deberán colaborar con la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, en los casos cuya participación sea requerida y solicitada formalmente.

#### **EVALUACIÓN DE LAS CLINICAS VETERINARIAS, AGROTIENDAS, PELUQUERIAS, TIENDAS DE COMERCIALIZACION DE MASCOTAS Y CRIADORES.**

**Artículo 48.** La **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, podrá realizar inspecciones rutinarias a las instalaciones de CLINICAS VETERINARIAS, AGROTIENDAS, PELUQUERIAS, ESCUELA DE ADIESTRAMIENTO, TIENDAS DE COMERCIALIZACION DE MASCOTAS Y CRIADORES, a fin de evaluar las condiciones higiénico-sanitarias de las mismas, el cumplimiento de buenas prácticas médicas y de manufactura, cuarentenas, evaluación nutricional de mascotas refugiadas, distribución y disposición de infraestructuras adecuadas, densidad y dispersión de la población animal; a fin de garantizar el cumplimiento de los principios básicos establecidos en la legislación venezolana.

**Parágrafo Primero.** Las personas naturales o jurídicas NO podrán ejecutar actuaciones que son exclusivas y únicamente de personas capacitadas (médicos veterinarios) como: Aplicaciones de inyecciones, tratamientos médicos de toda índole, cirugías, etc. Cada CLINICAS VETERINARIAS, AGROTIENDAS, PELUQUERIAS, ESCUELA DE ADIESTRAMIENTO, TIENDAS DE COMERCIALIZACION DE MASCOTAS Y CRIADORES, deberá contar con los médicos veterinarios, y personal necesarios para atender las funciones, en relación al número de animales.

**Parágrafo Segundo.** Las personas naturales o jurídicas que llegaran a ejecutar dichas actuaciones expuestas en el artículo anterior, serán sancionadas con el cierre de la AGROTIENDA, PELUQUERIAS, ESCUELA DE ADIESTRAMIENTO, TIENDA DE COMERCIALIZACION DE MASCOTAS Y CRIADERO, habiendo previamente cancelado una multa cuyo valor será tabulado según la clasificación de la infracción que ha tenido lugar. En el caso de infracciones por parte de MEDICOS VETERINARIOS INDEPENDIENTES Y CLINICAS VETERINARIAS, la aplicación de sanciones será de competencia de los despachos en materia de

agricultura y tierras y salud, respectivamente; tal como se establece en el artículo 63 de la Ley de Protección de la Fauna Domestica Libre y en Cautiverio.

#### **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 49.** Aquellas CLINICAS VETERINARIAS, AGROTIENDAS, PELUQUERIAS, ESCUELA DE ADIESTRAMIENTO, TIENDAS DE COMERCIALIZACION DE MASCOTAS Y CRIADORES, interesadas en la prestación de servicios a la fauna, deberán contar con la infraestructura adecuada, el personal idóneo y haber cumplido con la normativa vigente en la materia, además deberán estar debidamente legalizadas y protocolizadas, y consignar ante el REGISTRO MUNICIPAL ANIMAL, los requisitos que sean solicitados según el Manual de procedimientos y Reglamentación que dicte la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, para tales efectos.

#### **DE LOS LIBROS DE REGISTRO DE MEDICO VETERINARIO INDEPENDIENTE, CLINICAS VETERINARIAS, AGROTIENDAS, PELUQUERIAS, TIENDAS DE COMERCIALIZACION DE MASCOTAS Y CRIADORES.**

**Artículo 50.** Todo MEDICO VETERINARIO INDEPENDIENTE, CLINICA VETERINARIA, AGROTIENDA, PELUQUERIA, ESCUELA DE ADIESTRAMIENTO, TIENDA DE COMERCIALIZACION DE MASCOTAS Y CRIADOR, deberá llevar libros de registro de ingresos y de egresos de ejemplares, Historia Clínica o Anamnesis, Control de Nacimientos. Los libros permanecerán en las instalaciones del prestador de servicios a los efectos de presentarlos a la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, cuando ésta lo solicite.

#### **RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PARA ANIMALES (MEDICOS VETERINARIOS INDEPENDIENTES, CLINICAS VETERINARIAS, AGROTIENDAS, PELUQUERIAS, ESCUELAS DE ADIESTRAMIENTO, TIENDAS DE COMERCIALIZACION DE MASCOTAS Y CRIADORES)**

**Artículo 51.** Constituyen responsabilidades y obligaciones de los Prestadores de Servicios para Animales las siguientes:

1. Cumplir con todos los permisos, autorizaciones, normas y procedimientos determinados en la presente Ordenanza y en la Ley.
2. Tener en sus archivos la historia clínica e información general del animal tratado en ese establecimiento, la cual estará a disposición de la autoridad municipal que lo requiera.
3. Reportar a la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, toda enfermedad de origen animal transmisible a los humanos, a efecto de poder aplicar los protocolos de medidas preventivas pertinentes que eviten riesgos para la población.
4. Practicar las medidas pertinentes para erradicar cualquier agente nocivo que produzca contaminación en sus instalaciones.
5. Recibir y devolver en buenas condiciones al animal, cuando se trate de establecimientos dedicados a servicios de animales domésticos tales como peluquería, pensiones, albergues, servicios móviles, escuela de obediencia o adiestramiento, paseo de animales entre otros.
6. Contar con un médico veterinario de asistencia para casos necesarios, quedando prohibido realizar cualquier práctica que sea exclusiva de médicos veterinarios profesionales.
7. Promover y difundir la presente Ordenanza.

### **TITULO V**

#### **DE LOS ACTOS EN PERJUICIO DE LA FAUNA DOMESTICA Y SILVESTRE, Y DE LA PROHIBICION DE PROPIEDAD O TENENCIA**

##### **CAPITULO 14**

##### **PROHIBICIONES**

**Artículo 52.** Sin perjuicio de las disposiciones previstas en la Ley para la Protección de la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio, Ley de Protección de la Fauna Silvestre y la Ley Penal del Ambiente, **queda prohibida la tenencia, caza y venta no regulada de la fauna silvestre en la jurisdicción del**

**Municipio San Francisco.** Los animales pertenecientes a la fauna silvestre, autóctonos o no, pertenecientes a particulares o a personas jurídicas, debidamente permitidos por el Ministerio de Ecosocialismo (MINEC), deberán ser presentados para su identificación y registro ante la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, en el término de los (90) noventa días posteriores a la publicación de la presente Ordenanza o de la fecha de adquisición o tenencia, con la finalidad de comprobar la antigüedad en la propiedad o posesión de dichos animales y el estado en que se encuentran. En todo caso, deberán estar alojados, recibir alimentación y cuidados, de acuerdo a las necesidades biológicas de su especie. Los animales pertenecientes a la fauna silvestre, que fueren encontrados sin ningún tipo de registro y/o permisos, serán entregados o puestos a disposición de, inmediato a los organismos competentes en la materia, de conformidad con lo dispuesto en las leyes nacionales, y sus propietarios o tenedores serán sancionadas con la multa prevista en esta Ordenanza.

**Artículo 53.** De conformidad con la presente Ordenanza queda expresamente prohibido:

1. Maltratarlo físicamente o someterlo a cualquier otra acción que le ocasione sufrimiento.
2. Causar daños, ejecutar actos crueles a los animales domésticos o silvestres en régimen de convivencia o cautividad.
3. Practicarle mutilaciones excepto las controladas y vigiladas por un médico veterinario y solo en casos de necesidad para salvar la vida del animal.
4. Realizar actos públicos o privados cuyo desarrollo sea la pelea de animales, que hostilicen, produzcan heridas o causen la muerte del animal. Especialmente están prohibidos los espectáculos tales como, corridas de toros, peleas de gallos, gallo enterrado y eventos similares.
5. Realizar cualquier actividad o espectáculos utilizando animales enfermos, ciegos, heridos o viejos para la carga o monta del mismo.
6. Cazar y envenenar animales, a excepción de la acción ejecutada por los servicios sanitarios correspondientes en su función de proteger la salud pública y sólo en aquellos casos expresamente justificados y autorizados donde no sea posible aplicar ninguna otra forma de sacrificio.
7. Utilizar animales cautivos como blancos de tiros, con objeto capaz de causarles daño o la muerte.
8. Usar animales en prácticas de hechicería, causándole dolor, sufrimiento o la muerte.
9. Privarlo de aire, luz, sombra o alimento, movimiento, espacio suficiente, cobijo o higiene.
10. Dejar animales encerrados dentro de vehículos de cualquier tipo.
11. Comercializar animales fuera de los establecimientos debidamente autorizados para tal fin. Esta disposición se extiende a los mercados y vendedores ambulantes, quedando expresamente prohibida la venta de animales en la vía pública.
12. Vender animales a menores de dieciocho (18) años de edad, sin la aprobación expresa de sus padres o representantes; así como a personas incapaces de valerse por sí mismos sin la autorización de los que tengan a estos bajo tutela.
13. Castrar animales, cuando quien lo realice no sea un médico veterinario, debiendo ser previamente insensibilizados con anestesia.
14. Hacer donación de animales como premio, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones o participaciones.
15. Vender animales a laboratorios, clínicas o centros de investigación, sin los respectivos controles por parte de la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**.
16. Abandonar animales, cualquiera sea su especie y condición.
17. Negar a los animales la alimentación necesaria para su subsistencia.
18. Mantener animales en instalaciones con inadecuadas condiciones higiénicas sanitarias y de espacio.
19. Mantener animales en instalaciones que puedan causar algún riesgo a la seguridad ciudadana.



20. Sacrificar a hembras preñadas o en período de lactancia; al menos que se encuentre justificado médicamente.
21. Realizar jornadas de esterilización sin el permiso correspondiente de la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**.
22. Realizar espectáculos o actividades que involucren directa o indirectamente animales sin el permiso correspondiente de la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**.
23. Utilizar métodos sanguinarios, electricidad o veneno para matar a los animales de granja o criados para el consumo humano.
24. Sacrificar animales con sustancias que les provoque agonía dolorosa y prolongada, bien sea por sus propiedades farmacológicas o por administración insuficiente de dosis.

**Parágrafo Único.** Quedan exceptuados de la prohibición prevista en este artículo, los pueblos indígenas asentados en el Municipio San Francisco, quienes por sus costumbres ancestrales han realizado la práctica de la castración de ovinos y caprinos sin infligir mayores sufrimientos.

**Artículo 54.** Sin perjuicio de las disposiciones prevista en la Ley de Protección a la Fauna Silvestre, Ley de Diversidad Biológica y la Ley Penal del Ambiente, queda prohibido mantener animales salvajes o no domésticos en áreas residenciales.

## **CAPITULO 15**

### **PROHIBICIÓN DE PROPIEDAD O TENENCIA**

**Artículo 55.** La **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, en coordinación con los Ministerios del Poder Popular con competencias en materia de Salud, Diversidad Biológica, Ambiente y Agricultura, cuando corresponda según el caso, establecerá y publicará en la Gaceta Municipal la lista oficial de las especies, variedades o razas de animales domésticos riesgosos o peligrosos, sobre los cuales se restringirá o prohibirá la propiedad o tenencia. En las parroquias con población indígena se tomará en cuenta la realidad cultural de los mismos, considerando las restricciones previstas en la Ley.

## **TÍTULO VI**

### **PROPIEDAD Y TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES**

## **CAPITULO 16**

### **PROPIEDAD**

**Artículo 56.** La tenencia de los animales queda circunscrita a la condición de propiedad, a fin de implementar la obligación de sus propietarios a mantenerlos en circunstancias higiénicas óptimas, de acuerdo al principio de bienestar animal para su alojamiento y a la ausencia de riesgos sanitarios, peligro o daños a los terceros o al animal mismo.

### **DEBERES DEL PROPIETARIO, TENEDOR O RESPONSABLE DE ANIMALES**

**Artículo 57.** Todo propietario, tenedor o responsable de animales estará obligado a:

1. Adoptar las medidas indispensables para mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico sanitarias, cumpliendo con su obligatorio control de vacunación preventiva vigente, revacunaciones, desparasitaciones, y tratamientos curativos si fuese el caso, alojamiento apto, alimentación adecuada, y garantizar que la tranquilidad de los vecinos no sea alterada por el comportamiento de éstos. La **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, podrá limitar, previo informe técnico, el número de animales que se puedan tener en propiedad.
2. Tomar todas las medidas necesarias para evitar su extravío, haciendo uso de los instrumentos de identificación y registro adecuados.

3. Brindarles la oportunidad necesaria para el ejercicio físico y sociabilización con otras mascotas igualmente sanas.
4. Controlar los sonidos de los animales domésticos para no perturbar el descanso o tranquilidad de los vecinos, en patios terrazas, apartamentos, galerías, balcones u otros espacios abiertos, desde las ocho (8) de la noche hasta las seis (6) de la mañana. Siempre y cuanto no sea el horario de alimentación.
5. Proporcionar toda información necesaria a la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, sobre el animal, sus condiciones, datos y características, para su debido registro, y en casos que se requirieran.
6. Notificar a la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, sobre la existencia de alguna enfermedad o conducta anormal de su animal, a efectos de prevenir un brote, o epidemia en la población animal o humana. La tenencia de cualquier animal obliga al propietario a inmunizarlo contra toda enfermedad transmisible.
7. Mantenerlos bajo su control y domicilio. En caso de que por negligencia o en forma voluntaria el animal lo abandone, y en consecuencia deambule en la vía pública pudiendo causar daños físicos o materiales a terceros, así como causándose sufrimiento el propio animal, el propietario, poseedor o encargado será responsable de los perjuicios que el animal ocasione.
8. Criar los animales a través de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que en su desarrollo reciban un trato compasivo y acorde a su naturaleza, conforme a lo establecido en las leyes nacionales y la presente Ordenanza.
9. Desarrollar las actividades de cría de animales en instalaciones adecuadas para tal fin. Contar además con la Autorización de la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, de forma obligatoria y los permisos correspondientes.

## **TÍTULO VII TENENCIA RESPONSABLE DE LA FAUNA DOMÉSTICA**

### **CAPITULO 17**

#### **RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA**

**Artículo 58.** Toda persona que ejerza la propiedad o tenencia de animales domésticos está obligada a brindarle protección en términos de su cuidado, alimentación y prestación de medidas profilácticas e higiénico sanitarias, además de evitar la generación de riesgos o daños a terceras personas y bienes, de conformidad con lo que establezcan las autoridades nacionales, estatales y municipales con relación a la materia.

#### **CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES MÍNIMAS**

**Artículo 59.** Para el ejercicio de la propiedad o tenencia de animales domésticos se deberá observar las condiciones mínimas que se requieren, tomando en cuenta las exigencias asociadas al óptimo animal de la especie, raza o variedad de la cual se trate; así como el cumplimiento de los requerimientos en cuanto a sanidad animal y seguridad, de manera de evitar la generación de daños a terceras personas o cosas.

#### **FINES DE LA PROPIEDAD Y TENENCIA**

**Artículo 60.** En el marco de la presente Ordenanza la propiedad y tenencia de animales domésticos podrá comportar fines comerciales, de reproducción, docencia, investigación, terapéuticos, lazarillo, mascotas, clínicos y de entrenamiento para actividades específicas; y se regulará según la normativa aquí establecida y sin menoscabo de las disposiciones que establezcan los órganos y entes de otros poderes públicos.

#### **CONDICIONES PARA LA TENENCIA DE FAUNA DOMÉSTICA**

**Artículo 61.** Las condiciones para la tenencia de la fauna doméstica en las zonas residenciales del Municipio San Francisco, serán las siguientes:

1. Desinfectar la morada, sanearla y desinfectarla con frecuencia para garantizar las condiciones higiénicas sanitarias óptimas, y evitar riesgos para la salud del animal y del vecindario.
2. Evitar situaciones molestas en el vecindario debido a malos olores o presencia de excreciones naturales de los animales en sitios visibles o no, para lo cual se deben tomar las medidas oportunas de limpieza con frecuencia diaria.
3. Adecuar el alojamiento del animal que no conviva dentro de la vivienda de su propietario, tenedor o responsable a sus necesidades y abrigo contra la intemperie, todo esto en función del bienestar del animal.
4. Tomar las medidas adecuadas con los animales utilizados como resguardo de viviendas, con el fin de proteger a las personas u otros animales que se acerquen a estos lugares o accedan a ellos.
5. Extremar medidas de precaución para evitar excesivos ruidos intolerables que pueda causar el animal, alterando la paz y la tranquilidad de los vecinos.
6. Se prohíbe dejar al animal solo en la vivienda por más de 24 horas o un lugar en donde se ponga en peligro la vida o el bienestar del animal, así como la tranquilidad y convivencia de los vecinos.
7. Poseer los permisos necesarios otorgados por la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, según sea el caso.

#### **LIMITACIONES POR GENERACIÓN DE RIESGOS**

**Artículo 62.** La **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, restringirá o prohibirá la propiedad o tenencia sobre aquellos animales domésticos considerados peligrosos o que constituyan riesgos para la integridad física de las personas o sus bienes.

#### **MEDIDAS PERTINENTES DE PRECAUCIÓN**

**Artículo 63.** Toda persona natural o jurídica que ejerza la propiedad o tenencia de un animal doméstico tendrá que extremar las medidas pertinentes de precaución, a fin de evitar a los vecinos y a la comunidad en general molestias, daños o cualquier otro evento que perturbe la tranquilidad y paz ciudadana.

#### **ACUERDOS DE CONVIVENCIA**

**Artículo 64.** Las Comunas, Los Consejos Comunales, Condominios o cualquier organización vecinal, deben establecer acuerdos de convivencia ciudadana entre vecinos, para el manejo y protección de los animales comunitarios, siempre de conformidad a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, las establecidas en la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana Vigente y Leyes Regionales y Nacionales.

**Parágrafo Único.** A los efectos de dar cumplimiento a las normas de convivencias establecida en las comunidades en atención a lo expuesto en el presente artículo, los vecinos afectados por violaciones de dichos acuerdos; podrán denunciar los hechos o situaciones ante el consejo comunal, Intendencia Parroquial o Municipal y **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, para la aplicación de los protocolos establecidos en esta Ordenanza.

### **CAPITULO 18**

#### **OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE PERROS Y GATOS**

**Artículo 65.** Los propietarios de perros y gatos de cualquier raza y edad están obligados a:

1. Inscribirlos ante el DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE REGISTRO ANIMAL, adscrito a la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, dentro de los ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de nacimiento o de adquisición del animal, aportando la tarjeta sanitaria al momento de la inscripción en el censo canino.
2. Vacunarlos contra la rabia en un lapso no mayor de noventa (90) días, luego del nacimiento del animal.

3. Vacunarlos contra aquellas enfermedades que sean objeto de prevención a partir de la edad reglamentaria según el estudio o recomendación veterinaria.
4. Realizar controles de salud y sanitarios al animal de forma periódica y como mínimo una (1) vez al año.
5. Es de carácter OBLIGATORIO, la esterilización de animales para aquellos propietarios de perros o gatos (machos y hembras), cuya condición socioeconómica no le permitan mantener adecuadamente más de 1 animal, o en casos de hembras que ya hayan tenido 1 parto. Quedan en excepción los criaderos con debidos permisos y autorizaciones emitidos por la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, los cuales se regirán bajo la reglamentación que establezca la unidad de acuerdo a su grupo, permitiéndole la reproducción de hembras solo una vez al año y en edad entre los 2 y 5 años desde su nacimiento.
6. No poseer más animales que el límite adecuado a las posibilidades de alimentación, cuidados, atención médica, espacio físico, entre otros, que el propietario, tenedor o responsable pueda darle, sin detrimento de la calidad de vida de los animales y teniendo como finalidad la tenencia responsable del mismo.

## **CAPITULO 19**

### **PROPIEDAD DE ANIMALES DE TERAPIA/ASISTENCIA MEDICA O SERVICIO**

**Artículo 66.** Los animales de Terapia/Asistencia Medica o Servicio deben presentar las licencias respectivas y haber cumplido con los requisitos exigidos en el Reglamento de la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**.

### **LIBRE CIRCULACIÓN**

**Artículo 67.** Los Animales de Terapia/Asistencia Medica o Servicio podrán circular libremente en los transportes públicos urbanos, siempre que éstos se encuentren acompañados por su propietario e igualmente, cumplan con las condiciones higiénicas, sanitarias, de seguridad e identificación, previstas en esta Ordenanza y sus reglamentos. Así mismo, podrán transitar por el Municipio, los perros que cumplan con una función social, médico-terapéutica, de apoyo policial y de salvamento.

## **CAPITULO 20**

### **PERROS DE VIGILANCIA RESIDENCIAL O DE OBRAS**

**Artículo 68.** Para la tenencia de perros de vigilancia residencial o de obras es necesario:

1. Contar con la obligatoria vacunación, identificación y registro del animal ante la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**.
2. Asegurar que su alimentación, cuidados, espacio físico, atención médica, condiciones de vida higiénico-sanitarias y estado de salud sean adecuados.
3. Impedir el abandono por parte del animal, del recinto donde éste se encuentre. El mismo deberá está bien resguardado y apartado de los transeúntes, de forma tal que no exista ningún riesgo en el tránsito de éstos. Para ello se podrán edificar paredes, muros, cercas o vallas que de forma adecuada puedan limitar y contener al animal en el espacio escogido.
4. Colocar en un lugar visible, de forma clara y legible, un rótulo que advierta la existencia de un perro de vigilancia.

**Artículo 69.** Los perros de vigilancia de obras, tendrán que ser transportados en vehículos adecuados y ser retirados del lugar donde se encuentren al momento de culminación de la obra, en caso contrario se les considerará abandonados, debiendo seguirse los procesos enmarcados en la presente normativa, para sancionar a sus propietarios y ordenar su reubicación.

### **PERROS DE VIGILANCIA COMO ACTIVIDAD COMERCIAL**

**Artículo 70.** Para la tenencia de perros guardianes, sus propietarios, tenedores o responsables deberán acatar además de las obligaciones anteriores, las siguientes:

1. Poseer los documentos y licencias reglamentarias que certifiquen dicha actividad comercial.

2. Contar con vehículos debidamente acondicionados para el traslado de los animales, rotulados con el nombre de la empresa y sus datos correspondientes de teléfonos y ubicación, garantizando tanto la seguridad del animal como del transeúnte, al momento del traslado.

## **CAPITULO 21**

### **PROPIEDAD Y TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

**Artículo 71.** De conformidad con la Ley de Protección de la Fauna Doméstica Libre y en cautiverio, quienes ejerzan derechos sobre animales potencialmente peligrosos, estarán sujetos al cumplimiento de los siguientes deberes:

1. Mantenerlos permanentemente en condiciones de cautividad.
2. Cumplir con los requisitos sanitarios correspondientes.
3. Adoptar las medidas de aseguramiento necesarias para evitar el escape de los mismos.
4. Practicar métodos de socialización, pacificación y adaptación para disminuir o anular su potencial peligrosidad.

## **TÍTULO VIII**

### **DE LOS ANIMALES EN CONDICIÓN ESPECIAL Y RESPONSABILIDADES CIVILES**

## **CAPITULO 22**

### **ANIMAL QUE CAUSE MOLESTIA**

**Artículo 72.** Tendrá calificación de Molestia, aquel animal que haya sido capturado en la vía pública o espacios públicos más de dos (2) veces en el lapso de un (1) mes. Igualmente, aquellos animales que de manera comprobada hubieren provocado molestias por ruidos o daños en más de tres (3) ocasiones en los últimos seis (6) meses, podrán ser decomisados y trasladados al **Centro RESCATE-REHABILITACION-REUBICACION-Animal** y/o a un Refugio Provisional, hasta que se dicte resolución del expediente. Los costos administrativos y de alojamiento, deberán ser cancelados por el propietario del animal.

### **ANIMALES PELIGROSOS**

**Artículo 73.** Serán considerados animales Peligrosos, aquellos que hayan tenido episodios de agresividad en contra de personas u otros animales, de forma constante.

### **ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

**Artículo 74.** Serán considerados animales potencialmente peligrosos:

1. Los perros adiestrados para el ataque y defensa, siempre y cuando éstos sean utilizados de forma injustificada con fines de causar daños dolosos, en contra de humanos u otros animales.
2. Los animales entrenados para peleas entre ellos u otros animales, animales de ataque y defensa que hayan causado agresiones a una o varias personas o animales.
3. Todo animal que haya mordido o causado lesiones graves a personas o animales. En caso de decomiso el animal será trasladado al **Centro RESCATE-REHABILITACION-REUBICACION-Animal** y/o a un Refugio Provisional, autorizado por la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, hasta la resolución del expediente. Los costos administrativos y de alojamiento deberán ser cancelados por el propietario del animal.
4. Los animales que presenten una enfermedad zoonótica mortal o grave que no pueda ser tratada, convirtiéndose en un factor de riesgo o una fuente de contagio, y peligro a la salud pública.

**Artículo 75.** La **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, y/o autoridades competentes, podrán realizar las averiguaciones pertinentes para determinar la conducta

de agresividad manifestada por el animal, para calcular a través de éstas el grado de responsabilidad que posea el propietario, tenedor o responsable en dicha conducta.

**Parágrafo Primero.** Ante la denuncia de agresión, la autoridad competente, podrá solicitar una evaluación del comportamiento de cualquier perro que se encuentre en el municipio San Francisco.

**Parágrafo Segundo.** Los animales considerados peligrosos o potencialmente peligrosos, en caso de dudas de su agresividad o por petición del dueño, podrán ser sometidos a una prueba de comportamiento para comprobar su grado de agresión, según Reglamento de la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**. De no pasar la prueba podrá ser decomisado o sacrificado de ser necesario, sin perjuicio de la sanción que corresponda al propietario, tenedor o responsable del animal. Los gastos deben ser costeados por el dueño del animal.

### **ANIMALES NO CONSIDERADOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

**Artículo 76.** No se considerarán animales potencialmente peligrosos cuando hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

1. Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados.
2. Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que estuviere siendo agredida o amenazada.
3. Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma.
4. Si la agresión se da dentro de las primeras ocho (8) semanas posteriores a la maternidad del animal.

## **CAPITULO 23**

### **OBLIGACIONES CIVILES EN CASO DE LESIONES**

**Artículo 77.** Los propietarios de animales, que hubieren mordido o causado lesiones a personas u otros animales, están obligados a:

1. Notificar el hecho a la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**.
2. Proteger el o los animales en recintos adecuados a su comportamiento y nivel de agresividad.
3. Facilitar los datos del animal agresor y los suyos a la persona agredida, a los propietarios del animal agredido, a sus representantes legales y a la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**.
4. Comunicar lo ocurrido a las autoridades competentes, en un lapso máximo de veinticuatro (24) horas posteriores al hecho. Igualmente, estarán a disposición de estos organismos para cualquier información que sea necesaria en cuanto al hecho acaecido. El animal agresor deberá ser sometido a observación veterinaria obligatoria, durante un periodo de quince (15) días, para descartar cualquier condición degenerativa de su salud. Dicha observación de forma supletoria podrá realizarse en las instalaciones del **Centro RESCATE-REHABILITACION-REUBICACION-Animal**, u otro establecimiento autorizado por la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, a petición del responsable, en otros establecimientos o en el mismo domicilio, siempre que el animal se encuentre debidamente identificado y registrado, controlado sanitariamente y bajo estricta vigilancia veterinaria.
5. Presentar ante la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, u autoridad competente, la documentación sanitaria del animal en un periodo no mayor a veinticuatro (24) horas después de ocurrida la lesión. Asimismo, finalizados los quince (15) días de observación, se deberá anexar el certificado de salud veterinario.
6. Comunicar a las autoridades competentes cualquier incidencia que se produzca en cuanto al animal: muerte, pérdida, escape, desaparición, hurto, durante el periodo de observación

veterinaria.

**Parágrafo Primero.** Cuando las circunstancias lo ameriten o se considere necesario, la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, podrá ordenar la reclusión del animal agresor en las instalaciones del **Centro RESCATE-REHABILITACION-REUBICACION-Animal** del Municipio o en otro establecimiento autorizado por éste, para que permanezca en el mismo durante el periodo de observación veterinaria.

**Parágrafo Segundo.** Si el animal tiene propietario conocido, los gastos de estancia del animal en las instalaciones del **Centro RESCATE-REHABILITACION-REUBICACION-Animal** del Municipio u otro establecimiento autorizado, serán obligación del propietario, tenedor o responsable.

**Parágrafo Tercero.** Si el animal agresor se encuentra en situación de calle o se desconoce su propietario, la autoridad competente se deberá hacer cargo de su captura y traslado a las instalaciones del **Centro RESCATE-REHABILITACION-REUBICACION-Animal** del Municipio u otro establecimiento autorizado, para proceder a su observación veterinaria.

**Parágrafo Cuarto.** Aquellos animales que se compruebe previo diagnóstico veterinario que están afectados por enfermedades o afecciones crónicas, que no tengan cura y puedan significar peligro para los habitantes del Municipio, deberán ser sacrificados según lo establecido en la Ley para la Protección de la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio, en clara concordancia con las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

## **TITULO IX DE LA TENENCIA Y CIRCULACIÓN DE ANIMALES DE CARGA**

### **CAPITULO 24**

#### **NORMAS APLICABLES AL TRASLADO CON ANIMALES DE CARGA**

**Artículo 78.** La circulación y conducción de animales en vehículos de tracción en la vía pública, deberá ajustarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Transporte Terrestre y su Reglamento, la Ley para la Protección de la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio; así como la presente Ordenanza Municipal y sus Reglamentos.

#### **CONDICIONES DE TENENCIA DE ANIMALES DE CARGA**

**Artículo 79.** Todo propietario, tenedor o responsable de équidos, debe procurar su correcta alimentación, de acuerdo a las necesidades biológicas de la especie; y están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias. En este sentido deben estar sujetos a un régimen óptimo de vacunación, alojamiento y desparasitados; así como realizar el debido registro ante el DEPARTAMENTO DE REGISTRO ANIMAL MUNICIPAL.

#### **CERTIFICADOS Y PERMISOS APLICABLES PARA LA TENENCIA DE ANIMALES DE CARGA**

**Artículo 80.** Durante la circulación, el responsable debe portar el certificado de encefalitis equina y exhibir los permisos reglamentarios, emanados de la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**. Asimismo dichos équidos deberán poseer el adiestramiento necesario para su circulación, complementada con la información personal del propietario, tenedor o responsable (nombre, cédula de identidad, dirección, teléfono), de forma tal que se pueda constatar la veracidad de su propiedad y tenencia.

### **CAPITULO 25**

#### **CONDICIONES APLICABLES A VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL**

**Artículo 81.** Se prohíbe a toda persona que conduzca vehículos de tracción animal:

1. Utilizar materiales sintéticos sobre el lomo del animal que puedan provocar su

- sobrecalentamiento corporal.
2. Usar instrumentos distintos a una fusta o su equivalente, que provoquen daño, laceraciones, lida o golpes al animal, el cual tampoco podrá ser espoleado o fustigado.
  3. Circular los équidos de carga en el horario comprendido entre las once antes meridiano (11:00 am) y las cuatro post meridiano (4:00 pm), en virtud de las altas temperaturas y sus efectos de los rayos solares sobre el animal.
  4. Conducir équidos de carga o monta en las vías públicas, estando el conductor bajo efectos de alcohol o sustancias estupefacientes.
  5. Obligar a trabajar a équidos de carga que no se encuentren adiestrados para el tráfico.
  6. Obligar a équidos viejos, enfermos, con impedimentos físicos o en estado de preñez, o potrillos menores de nueve (9) meses, a la carga y transporte.
  7. Conducir a los équidos por corredores viales.
  8. Exceder de veinte (20) kilómetros de distancia entre el destino de salida y llegada para el transporte de carga por équidos.
  9. Conducir équidos por parte de niños, niñas y adolescentes, que sirvan como tracción de vehículos, en salvaguarda de la integridad y derechos de aquéllos.
  10. Golpear a los animales provocando desvanecimiento, caídas o resbalones para motivar su reincorporación a la jornada de carga.

## **CAPITULO 26**

### **OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O RESPONSABLES DE ANIMALES DE CARGA**

**Artículo 82.** El propietario, tenedor o responsable de algún animal utilizado para la carga o transporte de tracción animal deberá tomar en cuenta las siguientes previsiones:

1. Cada carreta deberá llevar consigo un recipiente para agua y otro para la comida del animal y proveerla de una malla inferior portadora de pasto para el animal.
2. El peso máximo de la carga no podrá superar la mitad del peso del animal, el cual incluirá el peso de las personas montadas, la carreta y el objeto del transporte.
3. Quien conduzca la carreta deberá portar el certificado de vacunación de encefalitis equina vigente y el Registro Certificado tanto del animal, como de la carreta.
4. El bozal deberá estar provisto de un material especial que no produzca daños en la cabeza del animal.
5. Se prohíben las carretas de solo dos (2) ruedas, para evitar que el peso de la unidad recaiga sobre el lomo del animal en perjuicio de su salud y condiciones físicas.
6. Los animales de carga deberán descansar al menos dos (2) días a la semana, y estos bajo ningún concepto podrán ser prestados o alquilados para ejecutar ningún tipo de labor.
7. El équido en jornada laboral deberá llevar a cabo su descanso bajo sombra y alejado del tránsito, para evitar cualquier peligro a los transeúntes, a los vehículos y al animal mismo.
8. Por motivos de seguridad, las carretas deberán poseer luces de seguridad en la parte frontal y posterior de las mismas.
9. Las ruedas deben encontrarse en estado óptimo que permitan al animal su fácil tracción.
10. El animal deberá estar identificado de acuerdo a la forma que sea decidida para los équidos del Municipio, conforme al reglamento establecido por la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**.
11. Los días domingos no podrán circular transportes de tracción animal en el Municipio San Francisco.
12. La carga tiene que ser distribuida de forma proporcional sobre el cuerpo del animal o la carreta y cuidando que no sobresalgan partes que puedan herir al animal, transeúntes o afectar el tránsito vehicular.

**Parágrafo Único.** En caso de no cumplir con una o varias obligaciones, el animal podrá ser retenido o resguardado y ser transportado temporalmente al **Centro RESCATE-REHABILITACION-REUBICACION-Animal** del Municipio, o a alguno de los refugios adecuados para el alojamiento de équidos u otro



establecimiento autorizado, por la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**.

#### **ALOJAMIENTO ADECUADO DE ANIMALES DE CARGA**

**Artículo 83.** Los propietarios de équidos estarán obligados a brindar a sus animales un alojamiento adecuado:

1. El équido deberá estar alojado en un corral amplio y seguro.
2. Este espacio debe estar provisto de sombra para protegerlo del sol, la lluvia y demás elementos.
3. Deben poseer un comedero y bebedero, con suficiente alimento y agua.
4. Estas condiciones deben ser proporcionales a la cantidad de animales que se posea.
5. El corral tiene que encontrarse en condiciones higiénico-sanitarias óptimas para el alojamiento de los especímenes.

## **TÍTULO X DE LA TENENCIA Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES SILVESTRES**

### **CAPITULO 27**

#### **PROHIBICIONES CORRELACIONADAS CON ANIMALES SILVESTRES**

**Artículo 84.** Está absolutamente prohibida la venta, cualquier forma de comercialización y tenencia no reguladas de animales pertenecientes a la fauna silvestre, en concordancia con lo establecido en la Ley de Fauna Silvestre y su Reglamento, vigentes en la República Bolivariana de Venezuela y la presente Ordenanza.

#### **LIBERTAD DE ANIMALES SILVESTRES**

**Artículo 85.** Todo animal perteneciente a la fauna silvestre, tiene derecho a vivir libremente en su propio hábitat natural, sea terrestre, acuático o aéreo; igualmente tiene derecho a la libre reproducción; asimismo a la reinserción a su ambiente natural; y a ser protegido por los cuerpos de seguridad, todas las instituciones y los ciudadanos. Toda privación de libertad o cautiverio de especies pertenecientes a la fauna silvestre, salvo cuando esta tenga fines rescatistas, conservacionistas y educativos, es contraria a este derecho.

#### **PROTECCIÓN DE ANIMALES SILVESTRES**

**Artículo 86.** Se protegerá a las especies de carácter silvestre dentro del Municipio San Francisco, de cualquier acto de contaminación, maltrato o destrucción de su ambiente natural, por ser peligroso para su vida o supervivencia y por ser contrario a su protección jurídica. Las instituciones, fundaciones u organizaciones públicas y privadas que realicen limpieza, modelados y transformaciones a hábitat de especies silvestres como caños, cañadas y parques, deberán realizarlo tomando las medidas necesarias para su protección y en ningún momento traer consigo la muerte de las especies que habiten en ese espacio.

#### **ESTUDIO O PROYECTO**

**Artículo 87.** Cualquier estudio o proyecto de factibilidad de obras de desmonte, secado y drenaje de zonas inundadas, modificaciones de cursos de agua, limpieza y canalización de éstos, construcción de plantas de tratamiento, y obras similares que puedan causar perjuicios temporales o permanentes al hábitat de la fauna silvestre, deberá ser consultado previamente a las autoridades nacionales con competencia ambiental, con la finalidad de brindar el mayor respeto y cuidado a la especies animales que allí se encuentren. La **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, tendrá facultades para conocer dichos estudios y proyectos, colaborar en la prevención del impacto que estos pudieran causar y emitir las correcciones correspondientes.

## **REGISTROS Y AUTORIZACIONES PARA LA TENENCIA DE FAUNA SILVESTRE**

**Artículo 88.** Los registros y autorizaciones para la tenencia de fauna silvestre dentro del municipio, podrán ser tramitados por la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, debiendo éste enlazar con el Ministerio del Ecosocialismo para el otorgamiento del respectivo permiso y el de otras instituciones, en acatamiento a la Legislación Nacional Vigente en esa materia.

## **PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN**

**Artículo 89.** Se deberá prevenir la contaminación o degradación ambiental nociva para la vida silvestre. Para ello, la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, deberá concretar proyectos de educación y capacitación ciudadana para lograr tal fin, a través de la participación popular.

## **CAPITULO 28**

### **DE LAS COLECCIONES PRIVADAS DE ANIMALES DE FAUNA SILVESTRE DENTRO DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO**

**Artículo 90.** La existencia de colecciones Privadas de Fauna Silvestre dentro del Municipio San Francisco, estará sujeta al cumplimiento de las siguientes disposiciones:

1. Contar con las licencias, registros, acreditaciones y permisos, tanto del Poder Público Nacional, Regional y Municipal.
2. Estar sujetos a los requisitos taxativos para los establecimientos que albergan animales silvestres de colección privada, de forma tal que se asegure, según las leyes nacionales referidas a las condiciones de higiene, sanidad, infraestructura, cantidades, hábitat, etc.
3. Contar con sus respectivos establecimientos de cura, tratamiento y alojamiento de animales; salas de espera, construcciones, instalaciones y equipos adecuados, que faciliten y proporcionen un ambiente higiénico adecuado, cumpliendo las necesidades de los animales y zoonosológicas.
4. Ubicar sus instalaciones en un área suficientemente alejada del núcleo urbano. De considerarse necesario, no podrán representar ningún tipo de molestia para las zonas residenciales aledañas y sus habitantes.
5. Contar con instalaciones que permitan el alojamiento, vida y desarrollo óptimo de los animales, según sus necesidades y características.
6. Disponer de medios para la eliminación de excrementos, aguas residuales, cadáveres, residuos corporales, capaces de mantener algún tipo de microorganismos, de forma efectiva y sin afectar o incomodar las condiciones de vida y hábitat de los habitantes cercanos a la instalación.
7. Los animales que permanezcan en sus instalaciones.

## **CARTELES DE INFORMACIÓN**

**Artículo 91.** Será obligatorio fijar carteles informativos, que indiquen las prohibiciones y conductas a seguir por el público visitante a los establecimientos donde se albergan animales silvestres de Colección Privada, de forma tal que se asegure la integridad, convivencia y disfrute entre los visitantes y los animales residentes del mismo. La permanencia de animales en estos establecimientos de debe cumplir con las normas de seguridad y protección para los visitantes.

## **DE LOS LOCALES QUE ALBERGUEN COLECCIONES PRIVADAS DE ANIMALES DE FAUNA SILVESTRE**

**Artículo 92.** En los establecimientos donde se albergue animales de Fauna Silvestre de Colección Privada, deberá mantenerse a los animales en locales suficientemente amplios que le permitan libertad de movimientos. Durante su traslado no podrán ser inmovilizados en posición antinatural que les ocasione sufrimientos y lesiones, provistos de suficiente luz y espacio para respirar. Igualmente durante el traslado se observarán las normas previstas en la presente Ordenanza relativa al transporte de los animales.

## **SUPERVISIÓN DE LOCALES QUE ALBERGUEN COLECCIONES PRIVADAS DE ANIMALES DE FAUNA SILVESTRE**

**Artículo 93.** La **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, y la Coordinación Ambiental del Instituto Autónomo Policía Municipal de San Francisco (POLISUR) serán los encargados de supervisar, e igualmente de recibir y responder las denuncias referentes al trato que se les dé a los animales que habiten en los establecimientos donde existan Colecciones Privadas de Fauna Silvestre, así como diligenciar las mismas ante el ente gubernamental nacional de competencia. De comprobarse su maltrato o mal estado, podrán ser confiscados y trasladados al **Centro RESCATE-REHABILITACION-REUBICACION-Animal** del Municipio y/o al establecimiento autorizado para tal fin. Los gastos en que se incurran serán cubiertos por los propietarios de dichas colecciones Privadas de Animales Fauna Silvestre.

## **TITULO XI DE LOS ZOOLOGICOS, CIRCOS, FERIAS, ACUARIOS Y ESPECTACULOS**

### **CAPITULO 29**

**Artículo 94.** Toda actividad o espectáculo que involucre animales y que sea con miras a desarrollarse en la jurisdicción de Municipio San Francisco, requerirá la aprobación de LICENCIAS Y PERMISOS, sujetos a lo establecido en el artículo 22 de la presente Ordenanza y a los parámetros que dicte el Manual de Procedimientos y Reglamento de la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, para el ejercicio de esta función en el Municipio.

### **DE LOS ZOOLOGICOS, CIRCOS, FERIAS, ACUARIOS Y ESPECTACULOS**

**Artículo 95.** Las disposiciones previstas en esta Ordenanza sobre la protección de animales, se aplicará a los animales cautivos en zoológicos, circos, ferias, acuarios y la fauna doméstica o silvestre, independientemente del uso del animal que se encuentren allí, sea o no sea autóctona de la República Bolivariana de Venezuela.

**Parágrafo Primero.** En la estadía de animales en zoológicos, circos, ferias y acuarios públicos o privados deberán cumplirse normas de seguridad y protección para los asistentes.

**Parágrafo Segundo.** Los representantes de zoológicos, circos, ferias y acuarios públicos o privados, durante el traslado de los animales no podrán inmovilizarlos en posiciones antinaturales que les ocasione sufrimientos y lesiones, y deberán estar provistos de suficiente luz y espacio para respirar; así mismo, deberán contar con locales suficientemente amplios que les permitan libertad de movimiento. Durante el traslado se observarán las normas previstas en esta Ordenanza o acarreará la suspensión de licencia por el lapso de un (1) año.

### **CAPITULO 30**

#### **SUPERVISIÓN DE CIRCOS, FERIAS, ACUARIOS Y ESPECTÁCULOS**

**Artículo 96.** La **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, La Intendencia Municipal, Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana y la Coordinación Ambiental del Instituto Público Policía Municipal de San Francisco (POLISUR), serán los encargados de supervisar y hacer cumplir la presente Ordenanza, y estarán dentro de sus atribuciones, verificar y supervisar que en las ferias, circos, acuarios y diversos espectáculos se cumplan las siguientes pautas:

1. Los animales deben contar con atención veterinaria profesional y calificada.
2. Las condiciones de actividad como las de alojamiento de los animales, no deberán provocar en estos, estados de tensión que puedan perjudicarlos física o estrés o le provoquen igualmente conductas agresivas o de peligrosidad para el visitante o espectador.
3. El alojamiento en cuanto al medio que se deba proporcionar sea acuático, terrestre, entre otros, estará complementado con indicadores de temperatura, humedad y demás factores, los cuales no podrán guardar diversidad del ambiente del cual provenga el animal, que

- podrían perjudicar la salud o las condiciones de estos.
4. En caso de espectáculos acuáticos que incluyan: delfines, focas y otros similares, deberán acondicionarse piscinas suficientemente amplias de acuerdo a las necesidades básicas para el alojamiento de estas especies; igualmente la calidad del agua deberá ser controlada diariamente.
  5. Se prohíbe que los animales permanezcan atados de forma injustificada o con mecanismos inapropiados para la contención de estos. Se debe habilitar áreas con las condiciones necesarias de espacio, ventilación, protección y alimentación.
  6. Se prohíbe la suspensión aérea del animal de cualquier forma o por cualquier motivo.
  7. Los animales deberán recibir una dieta balanceada de acuerdo a sus necesidades alimenticias.
  8. Se llevará a cabo la inspección obligatoria de las instalaciones para las exhibiciones, a fin de constatar las condiciones en las cuales se realizan los ensayos y adiestramiento de los animales, para verificar que los mismos no impliquen maltrato, riesgos, tensión o cualquier acto de crueldad para los animales. En caso de infracción de esta disposición se podrá revocar la autorización otorgada para el funcionamiento de los establecimientos; y aplicando las medidas cautelares que considere apropiadas para garantizar en resguardo el bienestar de los animales.
  9. Se prohíbe la exhibición de animales lesionados o enfermos, sin justificación de la naturaleza o gravedad de estas.
  10. Los propietarios o responsables de las ferias deberán poseer toda la documentación de compra, vacunación o cualquier otro documento que las autoridades competentes puedan exigir, referentes a la salud, propiedad o características del animal.

## TÍTULO XII

### DE LA TENENCIA Y UTILIZACION DE ANIMALES PARA EXPERIMENTACION

#### CAPITULO 31

#### DE LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES PARA EXPERIMENTACIÓN

**Artículo 97.** Solo se podrán utilizar animales vivos en experimentos realizados en lugares idóneos destinados para ello, que sean imprescindibles para el estudio y el avance de la ciencia, siempre que demuestre que los mismos tiendan al control, prevención, diagnóstico o tratamiento de las enfermedades que afecten al ser humano y a los animales. En este sentido las condiciones higiénico sanitarias deberán ser óptimas, tanto para el personal competente que intervenga en tales experimentos, como para los animales.

**Parágrafo Único.** La actividad científica que requiera el uso de animales vivos, solo podrá ser realizada por centros y laboratorios de experimentación y universidades públicas y privadas, bajo el asesoramiento de expertos en zootecnia, veterinaria, medicina u otras carreras científicas. La realización de estas actividades deberá ser facultada por las autoridades sanitarias nacionales correspondientes, y si el experimento durante su realización produce daños corporales al animal, deberá aplicarse la eutanasia de inmediato.

**Artículo 98.** Queda prohibida la vivisección y la disección de animales por personas que no están autorizadas para ello, por los organismos de los institutos competentes de acuerdo a lo establecido en la ley.

**Artículo 99.** Queda prohibido abandonar a un animal después de haber sido utilizado en experimentación.

**Artículo 100.** Se prohíbe el uso de animales en ensayos y experimentos cuando existan procedimientos científicos, tales como, pruebas in vitro, modelo computarizado, video, fotografía y demás métodos idóneos permitidos para estos fines.

### TÍTULO XIII

#### PRESENCIA DE ANIMALES EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE ANIMALES DOMESTICOS

##### CAPITULO 32

##### PRESENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN LA VÍA PÚBLICA Y SITIOS PRIVADOS

**Artículo 101.** Sólo se permitirá tránsito y permanencia de perros, gatos, y otros animales domésticos en parques, plazas, avenidas, calles y otros lugares de uso público y privado cuando estén acompañados por su propietario o persona que se haga responsable.

**Artículo 102.** Para efectos de permanencia en sitios públicos, parque y plazas, la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, designara e identificara con la nomenclatura PET FRIENDLY, aquellos espacios dentro de estas instalaciones públicas, destinadas para estancia y disfrute de los animales.

**Artículo 103.** Todo propietario, tenedor o responsable de un animal, deberá en las vías o espacios públicos o privados del Municipio San Francisco, cumplir las siguientes obligaciones:

1. Colocar a los perros una correa o cadena a su respectivo collar, con la debida información censal e individual del animal, excepto en las zonas que sean dispuestas por el municipio para el esparcimiento de los animales, donde estos podrán transitar sin correa, estando el propietario en la obligación de vigilar al perro.
2. Colocar de forma obligatoria un bozal a aquellos animales que, por su agresividad o en razón de su talla y potencia física, puedan causar lesiones serias en la eventualidad de un ataque a personas u otros animales; igualmente el uso del bozal podrá ser ordenado por las autoridades competentes cuando se den las circunstancias de riesgo o peligro manifiesto y durante el tiempo que éstas se presenten.
3. Respetar las indicaciones contenidas en los rótulos informativos colocados en el Municipio.
4. Ser responsable de recolectar las deposiciones fecales de su animal y disponer de ellas en los términos adecuados según la normativa ambiental.
5. Permitir la actuación de la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, las Organizaciones Protectoras de Animales y Voluntarios autorizados en situaciones de hecho cuando se somete un animal a maltrato en sitios públicos o privados.

##### PROHIBICIONES DE PERMANENCIA EN LA VÍA PÚBLICA DE ANIMALES DOMÉSTICOS

**Artículo 104.** Todo propietario, tenedor o responsable de animales que se encuentren la vía pública, igualmente tiene prohibido:

1. Permanecer con ellos en las áreas verdes, en parques, zonas de juego infantil y su zona de influencia establecida en un radio de 5 metros (5 MTS.), excepto en las zonas que deberán ser expresamente destinadas para esparcimiento de animales.
2. Permanecer con animales en áreas públicas sin que estos lleven colocados los dispositivos de seguridad pertinentes para el caso.
3. Bañar animales en la vía pública, áreas comunes residenciales, piscinas y fuentes.
4. Dejarlo en una vía pública ni vivo ni muerto.

## **PRESENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN ESTABLECIMIENTOS Y OTROS SITIOS DE CARÁCTER COMERCIAL**

**Artículo 105.** Queda prohibida la entrada o estancia de animales domésticos en todo tipo de establecimientos destinados a la fabricación, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, así como los de venta de alimentos preparados, a excepción de los autorizados por la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, una vez que hayan cumplido con los estándares de adecuación de espacios, volumen de música y comida adecuada, e identificados como zonas Pet Friendly.

**Parágrafo Único.** Los propietarios de los locales deberán colocar de forma visible en la entrada de sus establecimientos un cartel indicando la prohibición o aprobación; solo los perros de asistencia a personas con discapacidad quedarán excluidos de ésta disposición. Obtenida la autorización para la estancia, el animal tendrá que estar sujeto o asegurado por medio de una correa transportadora o cadena.

## **PROHIBICIÓN EN PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS**

**Artículo 106.** Se prohíbe la circulación y permanencia de animales en las piscinas públicas y en las instalaciones deportivas, a excepción de que formen parte de espectáculos públicos a desarrollarse en dichas instalaciones, y cuenten con los permisos y condiciones de precaución correspondiente, con excepción de aquellas instalaciones que cuenten con espacios adecuados autorizados por la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, como zona Pet Friendly.

## **PROHIBICIÓN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 107.** Se prohíbe la entrada de animales en locales de espectáculos públicos, deportivos o culturales; donde exista aglomeración de personas, a menos de que estos formen parte del evento y cuenten con los permisos y condiciones de precaución correspondiente.

## **DEL INCUMPLIMIENTO**

**Artículo 108.** El incumplimiento de los requisitos para la circulación de los animales domésticos en zonas públicas o áreas comunes residenciales, dará lugar a la retención de los ejemplares por la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, por el lapso de tres días contados a partir de la fecha de retención. En caso de abandono por quien ejerza la propiedad o tenencia del animal en el referido lapso de quince (15) días, la autoridad municipal dispondrá de los ejemplares.

## **RETENCIÓN DE ANIMALES**

**Artículo 109.** Los animales domésticos que permanezcan o circulen sin dueño, en áreas de uso común, podrán ser retenidos por la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, y las autoridades municipales competentes. Los animales no reclamados por quien ejerza su propiedad o tenencia en un lapso no mayor de tres días hábiles, contados a partir de su captura, quedarán a disposición de la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**.

## **IMPUTACIÓN DE COSTOS Y GASTOS**

**Artículo 110.** Los costos y gastos en los cuales incurra la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, con ocasión del procedimiento administrativo sancionatorio, serán imputados a quien ejerza la propiedad o tenencia de los animales domésticos involucrados en el hecho. El propietario o propietaria, o tenedor o tenedora de dichos animales, deberá cancelar el monto de dos unidades tributarias (2 U.T.) diarias por los gastos ocasionados durante el tiempo de retención y en caso que se dé asistencia médica, deberá cancelar el costo, del tratamiento aplicado.

## **TITULO XIV TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMESTICOS**

### **CAPITULO 33**

#### **TRANSPORTE DE ANIMALES DOMESTICOS**

**Artículo 111.** El transporte y movilización de animales domésticos, en medios de transporte público tendrá que llevarse a cabo a través de los mecanismos adecuados para tal fin. En este sentido, se usará como instrumento idóneo para ello el transporte en kennels, jaulas adecuadamente diseñadas, o contenedores especiales para animales, que no causen ningún daño o detrimento a su salud o condiciones naturales, y que soporten el peso del ejemplar. Por ninguna causa o motivo, los receptáculos que contengan animales, podrán ser arrojados de cualquier altura; y en este caso las operaciones de carga, descarga o traslado, deben realizarse evitando movimientos bruscos.

#### **PROCEDIMIENTOS IDÓNEOS EN EL TRANSPORTE DE ANIMALES DOMESTICOS**

**Artículo 112.** El transporte de animales solo se realizara en vehículos o transporte de carga. Queda prohibida la movilización de animales, en motocicletas, unidades destinadas a transportar alimentos o medicamentos; y se obligará al empleo en todo momento de procedimientos que no generen crueldad, maltrato, fatiga extrema o carencia de descanso, siendo necesario llevar bebidas o alimentos para el animal transportado. De igual forma, para el traslado en unidades de transporte público deberán viajar en sus respectivas jaulas.

**Artículo 113.** Se prohíbe el traslado de animales hembras en gestación, a menos que sean en casos de emergencia en los cuales sean necesarios su traslado. Si se traslada animales de diferentes especies, deberán separarse físicamente las hembras de los machos los, jóvenes de los adultos y las que estén con sus crías.

**Artículo 114.** Cuando se trate de traslado de animales por varias horas, estos deberán ser inspeccionados previamente por un médico veterinario colegiado, que dará fe de las condiciones del animal para su traslado. La carga de animales será efectuada bajo las normas y lineamientos previstos en esta Ordenanza, el médico veterinario expedirá un certificado de salud, donde indique el nombre del animal, sus condiciones para su traslado y si las condiciones del transporte son las adecuadas, tal como se establece en el Código Zoonosanitario Internacional.

#### **ARRASTRE**

**Artículo 115.** Queda estrictamente prohibido el transporte de animales mediante arrastre, suspendido de miembros inferiores o superiores, en costales, amarrados, o dentro de maleteros de automóviles.

#### **ANIMALES DETENIDOS**

**Artículo 116.** En el caso de animales transportados que fueren detenidos en su camino o arribo al lugar destinado, por complicaciones accidentales, administrativas o fortuitas, tales como huelgas, vacaciones, falta de medios idóneos, decomiso por parte de la autoridad, demora en el tránsito o entrega; deberá proporcionárseles en lo posible, un alojamiento amplio, ventilado, abrevaderos y alimentos, hasta que sea solucionada la contingencia y sea posible proseguir a su destino o sean rescatados y devueltos a su lugar de origen; o sean entregados a las instituciones autorizadas y capaces para su alojamiento.

#### **TRANSPORTE DE CUADRÚPEDOS**

**Artículo 117.** Para el transporte de cuadrúpedos dentro del Municipio San Francisco, se tendrán que emplear vehículos que tengan: paredes sólidas, pisos antirresbalantes; de tratarse de animales más pequeños, las cajas, guacales o contenedores ideales para el traslado deberán poseer una ventilación adecuada. La velocidad de los vehículos que transporten animales no excederá de 60 kilómetros por hora.

**CAPITULO 34****COMERCIALIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ANIMALES**

**Artículo 118.** Toda persona natural o jurídica, que dedique sus actividades a la comercialización y cría de animales, está obligada a valerse para ello de elementos científicos y médicos adecuados, a fines de que en su desarrollo reciban un trato exento de maltrato y crueldad. Así mismo, deberán llevar un libro de registro de novedades en los que se evidencie cualquier situación excepcional durante el traslado, y deberá apegarse a la normativa sanitaria y reproductiva establecida en esta Ordenanza.

**Artículo 119.** Se prohíbe la tenencia, transporte, venta, comercio interno y exportación de animales salvajes y silvestres en áreas urbanas, avenidas y calles del Municipio San Francisco. Así mismo se prohíbe sustraerlo de su hábitat natural con fines de cautiverio o con fines lucrativos

**LICENCIAS Y PERMISOS DE COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS**

**Artículo 120.** Los comercios de animales deberán contar con las licencias y permisos especificados y estarán sujetos a lo establecido en el artículo 22 de la presente Ordenanza y a los parámetros que dicte el Manual de Procedimientos y Reglamento de la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, para el ejercicio de esta función en el Municipio.

**EXHIBICIÓN Y VENTA**

**Artículo 121.** La exhibición y venta de animales domésticos, será realizada en locales con instalaciones adecuadas e higiénicas, para el correcto cuidado, mantenimiento, protección del sol, lluvia y demás elementos; según las normas de higiene y seguridad, establecidas por la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**.

**Artículo 122.** Se prohíbe la comercialización ambulante de animales, sean domésticos o silvestres, dentro de la jurisdicción del Municipio San Francisco.

**Artículo 123.** Ninguna tienda o establecimiento comercial, persona natural o jurídica podrá dar venta a algún animal doméstico sin haber sido debidamente vacunado, de acuerdo a lo establecido por las leyes respectivamente en esta Ordenanza.

**TITULO XV****DE LOS ANIMALES ENFERMOS, RESCATE DE ANIMALES ABANDONADOS Y/O EXTRAVIADOS****CAPITULO 35****ANIMALES ENFERMOS**

**Artículo 124.** Los propietarios de animales enfermos, convalecientes o que se encuentren en cualquier otra condición que signifique detrimento a su salud, están obligados a prestarle atención veterinaria y en caso de no poseer los medios, deberá entonces recurrir a la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, o a la Coordinación Ambiental del Instituto Autónomo de Policía Municipal de San Francisco, o a cualquier Fundación, Asociación, Sociedad o Grupo de Protección Animal que cuenten con personal médico veterinario calificado y las condiciones adecuadas para el diagnóstico y evaluación del animal. Por ningún motivo o causa se permitirá botar, abandonar o desalojar a ningún animal enfermo o muerto, en vías o espacios públicos de la ciudad.

**CAPITULO 36****RESCATE DE ANIMALES DOMÉSTICOS**

**Artículo 125.** La captura por motivos de salud pública de perros, gatos y demás especies de la fauna doméstica, que deambulen en la vía pública, sin dueño aparente, sin placa de identificación o de vacunación antirrábica, se efectuará únicamente a través o bajo la supervisión y autorización de la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**.



#### **ANIMAL ABANDONADO O EXTRAVIADO**

**Artículo 126.** Se considera que un animal está abandonado o extraviado cuando no porte ninguna identificación de su origen o propietario, o no se encuentre acompañado por persona alguna en la calle. Dado este supuesto, tendrán que ser rescatados por la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, por las Organizaciones de Protección de Animales previamente autorizadas o las demás facultadas por la presente Ordenanza, y serán trasladados a las instalaciones del **Centro RESCATE-REHABILITACION-REUBICACION-Animal** del Municipio u otro establecimiento autorizado para este fin, donde se hará una evaluación clínica por un médico veterinario, donde se diagnostique su estado de salud; y quedando a disposición de la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, para la entrega a sus dueños o la aplicación de medidas que según se consideren pertinentes en base a lo establecido en esta Ordenanza.

#### **TIEMPO PARA RECLAMAR LA PROPIEDAD**

**Artículo 127.** Todo animal capturado o resguardado que tenga su respectivo dueño, comprobable de forma efectiva a través del Registro Animal Municipal, o documento de propiedad o mediante acreditación de la posesión, podrá reclamar al animal dentro de un lapso de quince (15) días siguientes a la captura; en este caso, el animal será entregado nuevamente a su propietario, tenedor o responsable, previo cumplimiento de los reglamentos de la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**.

#### **GASTOS DEL PROPIETARIO**

**Artículo 128.** En los casos previstos en el artículo anterior, los propietarios, tenedores y responsables que deseen recuperar sus animales, deberán cancelar los gastos derivados del mantenimiento y alojamiento de acuerdo a las tarifas o precios vigentes previstos en el respectivo reglamento de tipo, aunque se hubiese perdido o extraviado, ya que todo propietario o tenedor de un animal deberá reparar el daño físico o material que este cause, a no ser que se pruebe que el accidente ocurrió por falta del agraviado o por el hecho de un tercero, tal como lo establece el Código Civil Venezolano vigente o las leyes que regulan la materia; Todo ello independientemente de las sanciones pertinentes que les puedan ser aplicados por motivo de alguna omisión o falta en perjuicio del animal.

#### **INCORPORACION A PROGRAMAS DE ADOPCIÓN**

**Artículo 129.** En caso de que el animal no sea reclamado dentro del lapso correspondiente, el mismo podrá ser incorporado al programa de adopción **PUNTOADOPTA** desarrollado por la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, pudiendo ser adoptado inmediatamente por una nueva persona, quien será reconocido como su nuevo propietario, previo cumplimiento de los requisitos concurrentes para la adopción. En caso de que un animal presente rasgos, o conductas de violencia o agresividad que no permitan su entrega en adopción, cuando según criterios de los veterinarios esté en peligro su vida o la de otros animales, este deberá ser sacrificado.

### **CAPITULO 37**

#### **RESPONSABILIDAD CIVIL**

**Artículo 130.** Quien ejerza la propiedad o tenencia de fauna doméstica o fauna silvestre está obligado a reparar los daños que éstos causen, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil Venezolano.

## **TITULO XVI**

### **DEL CONTROL DE LA FAUNA Y AUTORIZACIÓN DE SACRIFICIO**

#### **CAPITULO 38**

##### **AUTORIZACIÓN SANITARIA DE SACRIFICIO EN ANIMALES DE CONSUMO**

**Artículo 131.** El sacrificio de animales destinados al consumo humano, se hará sin crueldad, sufrimiento o prolongación de la agonía; y solo previa autorización emitida por las autoridades sanitarias y

administrativas, señaladas por la Ley y reglamentos aplicables; el sacrificio deberá efectuarse en locales específicamente adecuados para tal efecto. Esta disposición se aplica a las especies de ganado bovino, caprino, porcino, lanar, toda clase de aves, así como de liebres y conejos. Así mismo se prohíbe el sacrificio de tortugas marinas e iguanas silvestres, destinadas al consumo humano, por estar éstas especies en peligro de extinción.

**Parágrafo Único.** Queda prohibido que niñas, niños o adolescentes sacrifiquen animales o hagan presencia del acto en cuestión.

## **CAPITULO 39**

### **CASOS DE SUFRIMIENTO EN ANIMALES DE NO CONSUMO**

**Artículo 132.** La eutanasia de un animal no destinado al consumo humano, solo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema; con excepción de aquellos animales que constituyan una amenaza inminente para la salud pública, la economía o los que por exceso de una especie signifiquen un peligro grave para la población del Municipio, todo debidamente certificado por un profesional veterinario.

### **PROCEDIMIENTOS QUE PROVOQUEN AGONÍA**

**Artículo 133.** Ningún animal podrá ser sacrificado a través de envenenamiento, ahorcamiento, golpes o cualquier otro procedimiento que cause sufrimiento innecesario o prolongue su agonía. Los pueblos indígenas asentados en el Municipio San Francisco, que se dedican a la comercialización de la carne para consumo humano, podrán utilizar métodos propios de su cultura y transferírselo a sus generaciones conforme a sus costumbres.

## **TITULO XVII**

### **DE LAS DEPOSICIONES, RESTOS Y DISPOSICIÓN DE CADAVERES DE ANIMALES**

## **CAPITULO 40**

### **DEPOSICIONES Y RESTOS**

**Artículo 134.** Los propietarios, tenedores o responsables de animales deberán:

1. Adoptar las medidas pertinentes para evitar que sus animales ensucien con sus deposiciones fecales las vías y/o espacios públicos, evitar micciones en las fachadas de edificios, áreas comunes de los conjuntos residenciales y en el mobiliario urbano. De lo contrario serán sancionados conforme a lo establecido en la Ordenanza.
2. Recoger de las calles, avenidas, parques u otros lugares públicos, las deposiciones o materias fecales de su animal, de forma inmediata y convenientemente, limpiando de ser necesario, el área que hubiere resultado afectado.
3. Colocar las deposiciones fecales recogidas higiénicamente (dentro de bolsas, envoltorios herméticos o impermeables) en papeleras, bolsas de basura domiciliarias o cualquier otro instrumento aceptable para tal fin.

### **INCUMPLIMIENTO**

**Artículo 135.** En caso de que el propietario, tenedor o responsable de animales incumpla alguno de los preceptos anteriores, los funcionarios de la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, podrán requerir al mismo el retiro de la deposición sin perjuicio de sancionar según lo establecido en la Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN DE LOS CADÁVERES DE ANIMALES**

**Artículo 136.** Corresponde a la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, en coordinación con la Unidad Patológica del Instituto Municipal de Ambiente del Municipio San Francisco (IMASUR), resolver sobre el transporte y disposición final de algún animal

muerto que fuese encontrado en la vía pública o a petición de parte interesada, resguardándola salubridad de la población del Municipio.

#### **OBLIGACIÓN DE INFORMAR**

**Artículo 137.** Todo ciudadano tiene la obligación de informar a la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, de la existencia de animales muertos que se encuentren en la vía pública.

### **TÍTULO XVIII DE LA SUSTANCIACION, INFRACCIONES, Y SANCIONES APLICABLES**

#### **CAPITULO 41 SUSTANCIACIÓN**

**Artículo 138.** La **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, la Intendencia Municipal, la Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana y la Coordinación Ambiental del Instituto Público Policía Municipal de San Francisco (POLISUR), las Organizaciones Protectoras, Prestadoras de Servicios a la fauna doméstica y los Voluntarios acreditados por la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, de acuerdo al reglamento que establecerá sus funciones, deberán notificar y/o poner conocimiento de la comisión de alguna de las infracciones previstas en la presente Ordenanza, deberán notificar cualquier denuncia de la cual tengan conocimiento.

**Artículo 139.** La **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, y sus departamentos encargados de cumplir la presente Ordenanza, dispondrán de dos formas de proceder: De oficio (en los casos de flagrancia), y por denuncia.

#### **CASOS DE OFICIO (FLAGRANCIA)**

**Artículo 140.** En casos de flagrancia, al momento de ser sorprendida una persona en la comisión de cualesquiera de la conductas prohibidas en la presente Ordenanza, será notificada inmediatamente de cuál es la forma concreta que está infringiendo y seguramente, en compañía del funcionario actuante, se trasladará a la sede del Instituto Publico Policía Municipal de San Francisco, a fin de que se le levante un acta motivada donde conste los siguientes datos:

1. Nombre, apellido, cédula de identidad, dirección, grado de instrucción y profesión del infractor,
2. Descripción de los hechos que constituye la falta cometida
3. Indicación de la sanción concreta a aplicar.

**Parágrafo Único.** Constará igualmente en el acta los argumentos que tenga en su descarga la persona objeto de la sanción.

**Artículo 141.** El acta descrita en el artículo anterior será remitido de inmediata a la consideración de la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, la cual librara el presunto infractor y se decidirá de la procedencia de la sanción a aplicar, un lapso no mayor de 5 días hábiles.

#### **CASOS DE DENUNCIA**

**Artículo 142.** En caso de efectuarse una denuncia la misma debe contener los siguientes requisitos:

1. Nombre o razón social del denunciante.
2. Domicilio o residencia.
3. Teléfono y correo electrónico.
4. Cédula de identidad.
5. Actos, hechos u omisiones que se denuncian.

6. Datos del infractor.
7. Si la denuncia procede telefónicamente y está referida a un acto en flagrancia, se debe aportar la dirección donde se está suscitando la infracción.

### **OBLIGACIÓN**

**Artículo 143.** La **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, la Intendencia Municipal, la Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana y la Coordinación Ambiental del Instituto Publico Policía Municipal de San Francisco (POLISUR), en coordinación con otros servicios municipales competentes están en la obligación de:

1. Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de cualquier actuación.
2. Realizar cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.
3. En situaciones de riesgo grave para la salud pública, la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, en coordinación con las autoridades nacionales o regionales adoptarán las medidas cautelares que consideren.

### **ÓRGANO COMPETENTE**

**Artículo 144.** El órgano competente para la sustanciación e imposición de sanciones será la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, el cual estará facultado dentro de su ámbito de competencia y actuación para realizar las inspecciones y establecer sanciones y cualquier otro acto contemplado en la presente Ordenanza, sin menoscabo de la legislación nacional y regional existente en esta materia, de forma inmediata y sin dilación alguna, al observarse el quebrantamiento de alguna de las disposiciones aquí contenidas.

### **ACTA DE DENUNCIA**

**Artículo 145.** Levantada el acta, de oficio o por denuncia hecha, se deberá librar una notificación al presunto infractor para que concurra al siguiente día. Oídos los alegatos del denunciante y del presunto infractor, así como analizados los elementos de convicción que aportaren, la autoridad resolverá en un plazo de cinco (5) días hábiles. Contra la decisión se podrá interponer el Recurso de Reconsideración y el Recuso Jerárquico, de conformidad con los plazos y procedimientos previstos en la Ley de Orgánica de Procedimientos Administrativos.

### **CURSO SOBRE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE ANIMALES**

**Artículo 146.** Cualquiera de las sanciones aplicadas al infractor conlleva la obligación de asistir a un curso sobre protección y cuidado de los animales que será dictado por la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, o la Coordinación Ambiental del Instituto Autónomo Policía Municipal de San Francisco (POLISUR).

### **RESPONSABLES**

**Artículo 147.** Se considerarán responsables de las infracciones administrativas las personas naturales o jurídicas que las cometan a título de autores y coautores. De igual forma, cualquier persona que participe en la comisión de la falta o que induzca, directa o indirectamente, a alguien a cometerla. La unidad de cuenta para el establecimiento del pago de multas será el petro.

### **ACTOS DE CRUELDAD**

**Artículo 148.** Para efectos de la aplicación de sanciones, se entenderán por actos de crueldad, los siguientes:

1. Los que causen al animal dolores, sufrimientos o que afecten su salud.
2. Los que descuiden la morada y las condiciones de movilidad, higiene y albergue que atenten las condiciones del óptimo animal.
3. La muerte utilizando un medio que provoque agonía prolongada.
4. Cualquier mutilación orgánicamente grave que no se efectúe por necesidad y bajo el control veterinario.

## **MEDIDAS CAUTELARES**

**Artículo 149.** La **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, podrá adoptar desde el conocimiento del hecho, las medidas cautelares pertinentes para evitar la generación de efectos que pudieran ocasionar consecuencias impredecibles, las cuales pudieran consistir en:

1. Comiso preventivo de los ejemplares.
2. Aislamiento del animal.
3. Retención de equipos, instrumentos, maquinarias y cualesquiera accesorios o bienes muebles empleados.
4. Ocupación temporal, total o parcial de los inmuebles e instalaciones asociadas con el caso.
5. Clausura temporal del inmueble.
6. Designación de custodia permanente del inmueble a los ejemplares, según el caso, mientras dure la investigación por parte de la fuerza pública en colaboración, en el **Centro RESCATE-REHABILITACION-REUBICACION-Animal** del Municipio, o de ser necesario, con una organización protectora de animales autorizada.
7. Cualquier otra medida que a juicio de la autoridad competente sea necesaria, a los fines del cumplimiento del objeto de la presente Ordenanza.

## **CAPITULO 42**

### **CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 150.** Las infracciones en perjuicio de los animales, y que se encuentran contempladas en la presente Ordenanza, se clasifican en leves y graves; y cuyas especificaciones se describen a continuación.

#### **INFRACCIONES LEVES**

**Artículo 151.** Las infracciones leves serán sancionadas con multas que oscilen entre diez (10) petros hasta veinte (20) petros, según el caso. Son infracciones leves, las siguientes:

1. Maltratar los animales domésticos por motivos fútiles, aun cuando no se cause dolor.
2. Vender, donar o ceder animales domésticos, sin el cumplimiento de las medidas de sanidad animal pertinentes.
3. Vender, donar o ceder animales domésticos a niños, niñas y adolescentes, sin el consentimiento debido de quien ejerza la patria potestad, guarda, custodia o tutela.
4. Realizar actos de comercio de animales en forma ambulante.
5. Carecer de los libros de registros de ingresos y de egresos, de ejemplares animales.
6. Ejercer la propiedad o tenencia de un animal doméstico no registrado ante la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**.
7. Mantener un animal doméstico en un espacio sin considerar las exigencias del óptimo animal, en función de la especie, raza o variedad de la cual se trate.
8. No recolectar las excretas de un animal durante su permanencia o circulación en áreas de uso común.

#### **INFRACCIONES GRAVES**

**Artículo 152.** Las infracciones graves serán sancionadas con multas que van desde veintiún (21) petros hasta cuarenta (40) petros. Se consideran infracciones graves:

1. El maltrato de la fauna doméstica que genere dolores o lesiones a los animales independientemente de su tipo.
2. Los actos de crueldad cometidos o inferidos a uno o varios animales.
3. La práctica de mutilaciones, exceptuando las que se lleven a cabo quirúrgicamente en beneficio de la propia existencia del animal.
4. El abandono del animal.
5. El mantenimiento del animal sin observar las condiciones higiénico-sanitarias que establece la normativa.
6. La negligencia o impericia en el manejo de los animales, provocando daños a personas o sus

- bienes.
7. La exposición del animal a un régimen alimentario no acorde con los requerimientos según la especie, raza, de la cual se trate.
  8. La exposición de animales a trabajos que les ocasionen inmovilización y consecuente daño o dolor.
  9. La reincidencia en el desarrollo de actos de comercio ambulante de animales, en sitios no permitidos.
  10. Los actos de comercio de animales en inmuebles no autorizados al efecto.
  11. El suministro de estimulantes o cualquier otro tipo de sustancias no autorizadas legalmente a animales, que puedan atentar contra su salud, excepto cuando sea por prescripción facultativa.
  12. La ausencia de la vacunación pertinente.
  13. El incumplimiento de la aplicación del tratamiento prescrito por profesionales de la medicina veterinaria.
  14. La venta de animales enfermos.
  15. La propiedad y tenencia de animales declarados expresamente como riesgosos y peligrosos, de conformidad con la presente Ordenanza y demás normativas.
  16. La propiedad y tenencia de animales sin contar con las medidas de protección establecidas en la legislación nacional y municipal vigente.
  17. La reproducción, cría o comercialización de animales sin cumplir con los correspondientes actos administrativos expedidos por la autoridad competente.
  18. La evaluación y control sanitario de animales por personas sin la experiencia necesaria, ni la acreditación como profesional de la medicina veterinaria, en virtud de la circunstancia de la cual se trate.
  19. La prescripción o aplicación de tratamiento médico sin estar facultado legalmente para ello o sin la supervisión de un profesional de la medicina veterinaria.
  20. La realización de cirugías a ejemplares por parte de personas que no muestren certificación alguna que las acredite como profesionales de la medicina veterinaria.

### **INFRACCIONES MUY GRAVES**

**Artículo 153.** Las infracciones muy graves acarrearán multas que van desde cuarenta y uno (41) petros hasta a ochenta (80) petros. Son infracciones muy graves, las siguientes:

1. El maltrato de animales que les cause la muerte.
2. La organización y celebración de peleas con caninos.
3. El sacrificio de animales para consumo humano en lugares públicos.
4. La esterilización o del sacrificio sin dolor de animales sin control facultativo.
5. El comercio ilícito de animales domésticos.
6. La utilización de animales para comercializar, traficar o distribuir sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

### **SANCIONES ACCESORIAS**

**Artículo 154.** La aplicación de las sanciones principales, referidas en los artículos precedentes, podrá ser complementada por las siguientes sanciones accesorias, según el caso:

1. Revocatoria del acto administrativo autorizador.
2. Comiso definitivo de los ejemplares.
3. Trabajos comunitarios.
4. Comiso de las instalaciones, equipos, instrumentos o cualquier dispositivo empleado para la realización de la infracción.
5. La práctica del sacrificio sin dolor en caso de ser necesario, a criterio de las autoridades competentes.
6. Cierre temporal o definitivo de los establecimientos.
7. Cualquier otra medida destinada a evitar riesgo o peligro, corregir o reparar el daño causado.

## **CAPITULO 43 RECAUDACIÓN**

**Artículo 155.** De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, los montos por concepto de multas o el otorgamiento de los instrumentos establecidos en los artículos 13, 25, 39, 48, 110, 151, 152 y 153 de la presente Ordenanza, serán recaudados por el Servicio Bolivariano de Administración Tributaria (SEDEBAT) quien deducirá el 3% del monto recaudado, debiendo destinar el resto de lo recaudado a la partida asignada a la **GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA** para la destinación subsecuente a la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, que será dirigido a gastos administrativos, desarrollo y ejecución de programas, planes educativos y funcionales, en pro del cumplimiento de sus funciones y deberes para alcanzar los objetivos trazados.

## **CAPITULO 44 LAPSOS DE PRESCRIPCIÓN**

**Artículo 156.** Los lapsos de prescripción de las sanciones comenzarán a contarse a partir del día en que la infracción se haya cometido.

## **PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES**

**Artículo 157.** Las sanciones a ser impuestas por infracciones leves prescribirán en el lapso de un (1) año; las impuestas por infracciones graves prescriben a los dos (2) años de haber cometido la infracción.

## **SUSPENSIÓN**

**Artículo 158.** Los lapsos anteriores se suspenderán, en el supuesto de que el procedimiento se hubiese paralizado por causa no imputable a los interesados o cuando los hechos hayan pasado a la jurisdicción penal.

## **RESPONSABILIDAD CIVIL**

**Artículo 159.** La imposición de cualquiera de las sanciones previstas y contenidas en la presente Ordenanza, no excluye la exigencia de la responsabilidad civil interpuesta por la parte afectada ante los órganos jurisdiccionales por daños y perjuicios que pueda reclamar al sancionado.

**Parágrafo Primero.** Queda entendido que a efectos de responsabilidades civiles, que la persona natural o jurídica que sea sancionada según por el incumplimiento o infracción de la normativa establecida en la presente Ordenanza, deberá también de responder por demanda de la parte afectada ante otros entes u organismos, si dicha demanda tuviese lugar, tal como establece el Código Penal Venezolano.

# **TITULO XIX DE LOS CONVENIOS Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES**

## **CAPITULO 45 CONVENIOS Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES**

**Artículo 160.** El Municipio San Francisco a través de la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, podrá celebrar convenios interinstitucionales con Organizaciones Gubernamentales, Asociaciones Civiles, Fundaciones y Sociedades de Protección Animal, a fin de colaborar en el procedimiento de alojamiento, adopción o eutanasia de animales capturados en la vía pública. Las Organizaciones Protectoras y prestadoras de servicios a la fauna doméstica deberán coadyuvar con la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**, en el desarrollo de planes, programas y proyectos en materia de concientización de la población, con respecto al bienestar de los animales.

**TÍTULO XX**  
**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**CAPITULO 46**  
**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

**Artículo 161.** Se deroga la Ordenanza Municipal anterior y todas las disposiciones normativas que colidan con la misma.

**TITULO XXI**  
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**CAPITULO 47**  
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 162.** De conformidad con lo establecido en el artículo 16, numeral 3 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, deberán hacerse las provisiones de las partidas y asignaciones presupuestarias para la organización y funcionamiento de la **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION ANIMAL SAN FRANCISCO DE ASIS (UMPASFA)**.

**Artículo 163.** La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez hecha su publicación en Gaceta Municipal del Municipio San Francisco.